

190
2 y.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON

LA CARENCIA DE CONDICIONES QUE PROPICIEN
LA READAPTACION SOCIAL EN LOS CENTROS
PENITENCIARIOS

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA: VICTOR HUGO LUNA MENDOZA

ASESOR: LIC. JOSE HERNANDEZ RODRIGUEZ

275842

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CD. NETZAHUALCOYOTL, MEXICO 1999.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*A mi Esposa, Juanita, que gracias a su apoyo y
comprensión he logrado cumplir mis metas...*

*A mi adorada hija Dianita, que en todo momento
llevo en mi mente y en mi corazón...*

Al Lic. José Hernández Rodríguez

por brindarme su amistad y apoyo

incondicional en todo momento...

*A todos y cada uno de mis Maestros,
a quienes debo mi formación profesional...*

*Y en especial al Lic. José Guadalupe
Gutiérrez Saldaña, quien inspiró en mí,
la vocación por las leyes...*

*A la Universidad Nacional Autónoma de México
que me abrió sus puertas y me dio la oportunidad
de llegar hasta donde me encuentro ahora...*

*A la ENEP Aragón, de la cuál
me siento orgulloso formar parte...*

*En la vida no existen imposibles,
si las cosas no cambian,
no es porque no se puedan cambiar,
sino porque en realidad
no tenemos la voluntad de cambiarlas...*

INTRODUCCION

La problemática que surge en torno de la Readaptación Social en los Reclusorios o también llamados CERESOS, resulta ser un tema que en la actualidad genera mucha controversia, sobre todo en su punto central “la rehabilitación del delincuente”, ¿Existe o no la readaptación social?, ¿Existen las condiciones para que se lleve a cabo?, ¿Se tienen los mecanismos suficientes para que se cumpla?, ¿Las autoridades se preocupan porque no sea adecuada?.

Lamentablemente en los últimos años se han presentado toda esta serie de interrogantes, que parecen no encontrar una respuesta positiva que haga suponer, que la Readaptación Social sea una prioridad en nuestro actual sistema penitenciario. Aunque las bases bajo las cuales se sustenta la readaptación y que menciona el artículo 18 Constitucional, sean claras y precisas, parece que se han ignorado por completo. La realidad de los Centros Penitenciarios refleja serias deficiencias y que a simple vista se demuestran con los altos de inseguridad y violencia que se ven día con día dentro de estos; motines, narcotráfico, corrupción, luchas por el poder, son las causas más frecuentes.

El problema es preocupante, no solamente porque afecta a los internos, sino porque además repercute de manera directa en la sociedad a la cual se pretende que reingresen. Que podemos esperar de un delincuente, que en vez de recibir el tratamiento adecuado, dentro de uno de estos centros, aprende a ser más violento y hostil por las circunstancias del medio en que se desenvuelve.

El presente trabajo no pretende desentrañar los problemas que son tan conocidos por todos y mucho menos señalar culpables de que no se lleve a cabo la readaptación social como debiera, sino por el contrario analizar las causas y proponer mecanismos y soluciones para mejorar la readaptación social de los internos, no resultara tarea fácil sobre todo si se toma en cuenta que se trata de un fenómeno social, que requiere de soluciones acordes a las circunstancias del tiempo y del momento, que constantemente están cambiando.

Para comenzar este estudio considero necesario retomar los antecedentes que dieron origen a la prisión y sobre todo a su tarea principal de readaptar socialmente a los delincuentes. Para lo cual comenzaremos por analizar la evolución de las ideas penales, de que manera se reaccionaba ante un acto que se consideraba injusto, cuales eran los métodos para castigar y quien se encargaba de aplicarlos, como es que fue evolucionando el pensamiento humano para imponer un castigo.

Asimismo veremos los orígenes de la prisión y como se utilizaba, además como vino a sustituir las penas corporales y se convirtió en una pena privativa de la libertad. Para que la utilizaron los romanos y los griegos; y como evoluciono en nuestro país desde los Aztecas y Mayas, pasando por época colonial y las primeras observaciones dentro las leyes del México Independiente hasta nuestra actual legislación penitenciaria.

Además considere conveniente analizar los distintos sistemas penitenciarios, que surgieron con la visión de mejorar y readaptar a los delincuentes de una manera más eficaz, que métodos empleaban y sobre todo los resultados obtenidos.

De igual forma haremos un análisis de nuestra actual legislación penitenciaria la base legal sobre la que se sustenta, el sistema penitenciario que utiliza y las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de los Sentenciados. Además estudiaremos algunas legislaciones penitenciarias extranjeras y sus principales puntos.

Y por último realizaremos un breve análisis sobre los mecanismos que actualmente se emplean para tratar de readaptar al delincuente y la función específica que tienen dentro del tratamiento, además de la serie de condiciones que vician e impiden el buen desempeño de estos. Asimismo expongo una serie de medidas y mecanismos tendientes a mejorar las condiciones de los centros penitenciarios.

INDICE

CAPITULO I. LA EVOLUCION DE LAS IDEAS PENALES

1.1 La Venganza Privada.....	3
1.2 La Venganza Divina.....	7
1.3 La Venganza Pública.....	9

CAPITULO II. LA PRISION COMO PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD

2.1 Concepto.....	13
2.2 Origenes	15
2.2.1 Roma.....	16
2.2.2 Grecia.....	18
2.3 La Evolución en México.....	20
2.3.1 Los Aztecas.....	21
2.3.2 Los Mayas.....	22
2.3.3 Las Leyes de Indias.....	23
2.3.4 La Constitución de 1857.....	29
2.3.5 Código Penal de 1871.....	30
2.3.6 Código Penal de 1929.....	34

2.3.7 Código Penal de 1931.....	36
---------------------------------	----

CAPITULO III SISTEMAS PENITENCIARIOS

3.1 Sistema Celular, Pensilvánico o Filadélfico.....	39
3.2 Sistema Auburniano.....	43
3.3 Sistema Progresivo.....	45
3.4 Sistema de Clasificación o Belga.....	46

CAPITULO IV. LEGISLACION PENITENCIARIA

4.1 Legislación Penitenciaria Mexicana.....	48
4.2 Legislación Comparada.....	54
4.2.1 Argentina.....	54
4.2.2 Colombia.....	55
4.2.3 Chile.....	56
4.2.4 Estados Unidos del Norte de América.....	57
4.2.5 Venezuela.....	58

CAPITULO V. LA READAPTACION SOCIAL

5.1 Concepto.....	59
5.2 Propósitos.....	60

5.2.1 La Rehabilitación.....	62
5.2.2 La Capacitación Laboral.....	63
5.2.3 La Prevención de Delitos.....	72
5.3 Condiciones que Impiden la Readaptación.....	76
5.3.1 Sobrepoblación.....	77
5.3.2 Inseguridad.....	79
5.3.3 Corrupción.....	80
5.3.4 Narcotráfico.....	81
CONSIDERACIONES.....	84
CONCLUSIONES	95
BIBLIOGRAFIA.....	103

CAPITULO I. LA EVOLUCION DE LAS IDEAS PENALES

Es importante hacer un análisis de como han ido evolucionando las ideas acerca de la imposición de penas a lo largo de la historia del hombre, no por que estas constituyan propiamente el Derecho Penal, sino porque constituyen el antecedente histórico del mismo.

Estas ideas en sí mismas, cabe mencionar, que no se fueron extinguiendo una con otra, conforme se iba avanzado en el pensamiento del hombre para imponer una pena ó sanción, ya que al surgir una nueva, como dicen la mayoría de los autores, no quedaba totalmente abolida la anterior, por lo que en un mismo periodo encontramos la aplicación de penas antagónicas.

Estas constituyen una base fundamental, de los parámetros que se utilizan en la mayoría de las legislaciones para imponer una sanción y no por el hecho de que se apliquen sanciones de aquellos periodos, sino porque basándose en los mismos se ha llegado a evolucionar en el sentido de lo que constituye una pena propiamente dicha, y no una pena producto de la venganza o revancha que pudiera tomar el ofendido en contra de su agresor.

A lo largo de los tiempos el hombre experimentó una serie de cambios en su vida común con sus semejantes, cuando en un momento dado se sintió agredido en cuanto a su persona, la de su familia o sus bienes, esto quiere decir, que en un principio la conducta de cada individuo sólo estaba limitada a las posibilidades de él mismo y no por un agente extraño, hubo de cambiar esa circunstancia cuando

surgieron personas que aprovechándose de la debilidad de otras o el descuido de sus protectores, les ingerían males en su persona y sus bienes. Es así como nace la necesidad de limitar la conducta de cada individuo en una sociedad. Se puede establecer que la presencia de una normatividad para los integrantes de una comunidad implica la reducción de las opciones del comportamiento de los individuos. Claro que no se puede decir que esta regulación constituya el Derecho, y mucho menos el penal, pero aquí se observa por vez primera la restricción a realizar determinada conducta que pudiera ser nociva a los demás. Partiendo de este punto en un inicio la transgresión a la limitación de realizar esta conducta, produce una reacción considerada como una pena o castigo por su infracción, desde este momento fueron cambiando tanto los encargados de imponer el castigo, como el castigo en sí mismo.

Para el estudio de estas transformaciones que se fueron llevando a cabo según la evolución del mismo hombre, se analizarán tres periodos que aunque no son los únicos si se consideran como esenciales por su forma y contenido. Los periodos a los que nos referiremos son:

- A. La venganza privada;
- B. La venganza divina; y
- C. La venganza pública.

1.1 La Venganza Privada.

A este periodo también se le conoce venganza de sangre, ya que la mayoría de las sanciones se aplicaban sobre la persona de agresor o sobre la de su familia.

El ofendido ejercía directamente el castigo y en caso de que no pudiera hacerlo él lo hacían sus familiares. El hombre, en lo individual, frente a las situaciones de conflicto que se le presentaban, derivadas de la acción de otro, miembro de su comunidad o de otros grupos primitivos, reaccionaba de manera directa, con una respuesta personal que implicaba su retribución personal frente al acto que lo afectaba, y que, naturalmente, reunía las características de una reacción privada o venganza privada.

Este periodo marca el inicio, en que el hombre comienza a ver por sus intereses y trata de protegerse de los ataques del exterior, siente el deber de cuidar lo que es suyo, y la única manera que encuentra es repeliendo la agresión por medio de la fuerza, actúa más que por razón, por impulso, que como todo ser vivo le es inherente. “Como todo ser vivo, el hombre acciona por el impulso de tres fuerzas – instintos: de conservación, de reproducción y de defensa”¹.

En un principio este impulso surge como respuesta a la agresión o como medio de defensa al no encontrar protección los individuos débiles, desde luego las agresiones siempre provenían de los más fuertes. El maestro Agustín Manzo menciona que fue “el impulso de la defensa o de la venganza la *ratio essendi* de las

¹ Carrancá y Trujillo, Raúl. “Derecho Penal Mexicano”. Edit. Porrúa. P. 93.

actividades provocadas por un ataque injusto. Por falta de protección adecuada que hasta después se organiza, cada particular, cada familia y cada grupo se protege y se hace justicia por sí mismo”. Al hablar de las agresiones de las que eran objeto los más débiles, no cuesta trabajo imaginar la clase de condiciones en las que se encontraban, los principios primordiales eran los de superioridad y de supervivencia, aquel que era débil estaba condenado inevitablemente a morir o a servir al más fuerte. “En la pugna triunfa el más fuerte sobre el menos fuerte, el débil es totalmente aniquilado...”². Pero hubo un momento en que todo tuvo que cambiar una vez que cada individuo, cada familia y cada grupo, se organizaron para repeler tales agresiones, se comenzó a imponer penas a los individuos transgresores de los principios de la comunidad y el encargado de imponer tales penas era el mismo ofendido o sus familiares. El castigo se depositó en manos de los propios particulares; de modo que si alguien sufría un daño tenía derecho a tomar revancha y, por tanto, reprimir al responsable.

Como se puede notar el castigo surge como una reacción casi instintiva, a una agresión que no es válida o justa, y que el agredido desde luego no espera, y que viene de alguien que es más fuerte. El resultado de estas prácticas, se fue haciendo constante entre los miembros de una comunidad.

Pero aunque en un principio se considero como justo el castigo en contra de la acción injusta, luego un momento en que la condena sobrepaso por mucho al daño que había dado su origen. Por lo que esta época es considerada como bárbara en la historia de la humanidad, ya que la mayor parte de las veces la pena o sanción

² Carrancá y Trujillo, Raúl. Op. Cit. P. 93.

impuesta excedía en mucho al daño causado, ya que no existía órgano alguno que definiera la intensidad del castigo.

Posteriormente y debido, como ya se menciono, al abuso de los ofendidos en contra de los agresores, al momento de tomar venganza, surge la ley del Tali3n, o mejor conocida con el principio de “ojo por ojo, diente por diente”, en la que la pena deba ser igual al da1o causado, para evitar la desproporci3n del castigo y el perjuicio. El principio en que se basa esta ley, es sencillo, el da1o que t3 causes te ser3 causado, de tal suerte que aquel inferia una lesi3n a otro, debera recibir como castigo una de igual magnitud, no es difcil imaginar que castigo tendria el homicida. Cada persona recibia el castigo de acuerdo al mal por el causado, existia un principio de equidad.

Esta ley, presume cierto criterio de racionalidad en los individuos de la 3poca, ya que, se empieza a fijar limites en cuanto a la aplicaci3n de sanciones, aparece la equidad, como base fundamental en la imposici3n de penas por lo que se dice que el castigo o la pena debe ser igual o proporcional al da1o o perjuicio causado. Se dejan de aplicar arbitrariamente penas y se siguen determinados par3metros, pero no por este hecho deja de ser un perido sangriento ya que la mayoria de las sanciones siguen teniendo que ver con castigos corporales.

L3pez Betancurt dice acerca del tali3n que “para evitar excesos en la venganza, se sirvieron del principio contemplado en la ley de Tali3n..., mediante el cual la comunidad s3lo reconocia al ofendido el derecho de causar un da1o de la misma magnitud que el inferido”. Vemos que con el Tali3n, se da una nueva visi3n,

dentro del periodo de la venganza privada, la idea del hombre por encontrar un principio justo y equitativo que cumpla con la finalidad de la comunidad, tal vez no sea el más adecuado y racional pero, sin embargo, surge como un antecedente.

Posterior a este principio, surge otro conocido como *composición*, que no es otra cosa sino el comprar al ofendido u ofendidos su derecho de venganza. Este nace como una alternativa para el agresor o culpable, para salvarse de ser castigado con una pena más severa que incluso podía costarle la vida.

Una vez que el agresor cometía un acto contrario a los principios de la comunidad o transgredía o ponía en peligro la paz, el ofendido u ofendidos tenían dos caminos: el primero era imponer un castigo de acuerdo a los principios del talión; o, el segundo que era darle al culpable la oportunidad de que pagara una indemnización por el daño causado.

Pavón menciona, “la composición, instituto de importancia relevante en algunos pueblos y que vino a substituir el mal de la pena mediante una compensación económica dar al ofendido o a la víctima del delito, constituyó una nueva limitación de la pena por el pago de una cierta cantidad de dinero por lo que acogida entre aquellos pueblos que conocieron el sistema de intercambio monetario”.

1.2 La Venganza Divina.

La evolución que constituye este período, se considera como un avance dentro la civilización de las comunidades antiguas, las sociedades se ve envueltas por los nacientes principios teocráticos, de tal suerte, que los delitos dejan de considerarse como una agresión a los particulares, sino como una ofensa a las divinidades del pueblo o comunidad. Castellanos Tena menciona que “parece natural que al revestir los pueblos características de la organización teocrática, todos los problemas se proyectan hacia la divinidad, como eje fundamental de la constitución misma del Estado”³. Durante esta época los conceptos de Derecho y Religión se funden en uno solo y así el delito, más que una ofensa a la persona o al grupo, lo es a la divinidad.

Desde luego no es posible aceptar la concepción que se tiene respecto de la aplicación de penas y el culto religioso. En este periodo se confunde el pecado, con el delito; cabe resaltar la diferencia entre uno y otro de acuerdo al razonamiento más lógico, primero el pecado no tiende transgredir los lineamientos impuestos por la comunidad, sino los establecidos de acuerdo al dirigente religioso representante del dios o dioses sobre la tierra de ahí que el que viole alguno de éstos no estuviere recibiendo un castigo propiamente sino una penitencia que lo ayude a recibir el perdón de la divinidad ofendida; por otro lado, el delito transgrede los principios normativos impuestos y aceptados por la comunidad como obligatorios, y en caso de no respetarlos recibir una pena como castigo.

³ Castellanos Tena, Fernando. “Lineamientos Elementales de Derecho Penal”. Edit. Porrúa. P. 33.

Carrancá y Trujillo menciona “confundiendo pecado y delito el Derecho Canónico vio, por ello, en el último una ofensa a Dios; de aquí la venganza divina en sus formas excesivas de expiación y penitencia, y el concepto retributivo de la pena. El delito es pecado, la pena es penitencia”⁴. En esta definición cabe mencionar, el concepto que se tenía de la pena, era una forma expiatoria para remediar el mal comportamiento de un individuo, se pensó que al estar bien con dios también se debía estar bien con la comunidad. El hacer parecer la pena como un castigo divino, hacía creer que el que castigaba era dios y no los hombres, por lo tanto ningún castigo podía ser injusto, ya que dios era el único justo.

Los pueblos que eminentemente se vuelven religiosos, consideran que el delito que se traduce en ofensa a la divinidad, como ya se mencionó, debe ser castigado en nombre de la divinidad, y quien esta encargado de aplicar la pena es el sacerdote que es el representante del dios en la tierra. Las penas desde luego no son benévolas, sino por el contrario se vuelven cada vez más duras y crueles. Pavón menciona que “La pena, en consecuencia, está encaminada a borrar el ultraje a la divinidad, a aplacar su ira, identificándose, para el delincuente, con el medio de expiar su culpa”.

Como podemos notar en los conceptos de pena y expiación, se funden como uno solo, de esta forma para que un delincuente pudiera enmendar o reparar el daño que había causado, era admitiendo su culpa y por consiguiente el castigo al cual se hacía acreedor que era la única manera de sacar todo lo malo que llevará dentro. Las penas por lo tanto no cambiaron mucho en comparación al periodo anterior ya

⁴ Carrancá y Trujillo, Raúl. Op. Cit. P. 99

que en ocasiones eran demasiado crueles y sin piedad alguna, el determinarlas al parecer no fue gran trabajo para el que las imponía, ya que gozaba de poder supremo de Dios en la tierra, y no había quien pudiera contradecirlo, porque quizá pudiera irle peor que al mismo condenado. No cambiaron en esencia las penas, sino tan solo el encargado de aplicarlas.

1.3 La Venganza Pública.

Cuando las sociedades evolucionan dando origen a los Estados, las ideas penales sufren una transformación muy drástica, aquí el ofendido ya no es el particular ni muchos menos alguna divinidad, sino la comunidad en general que esta representada por el ente abstracto del Estado, quien a su vez se encarga de imponer el castigo por medio del gobernante. Para López Betancourt “los gobernantes consideran que cuando se comete un delito, no sólo se ofende al individuo o a la divinidad sino también al Estado y, como éste es el representante de los individuos, sólo él tiene el derecho a castigar”.

El principio en esencia fue bueno, el sustituir el castigo por parte de los particulares y después de parte de la iglesia, pero llegó un momento en que se suscitaron abusos en la imposición de penas que eran aplicadas de manera arbitrariamente, como lo menciona López Betancourt: “la finalidad era correcta: El Estado debe actuar en materia de administración de justicia, lo grave fue el abuso y las facultades omnimodas que se atribuyeron y utilizaron los depositarios de la autoridad”. El que tenía el poder era el que contaba con la justicia, de tal manera

que aquel se atreviera a estar en contra del gobernante era considerado un delincuente que atentaba contra el Estado y por consiguiente contra el bienestar social. Nadie estaba a salvo solamente los ricos y poderosos, inclusive como menciona Cuello Calón: “en aquel tiempo ni las tumbas se respetaba, se desenterraban los cadáveres y se les procesaba...”.

Parece totalmente absurdo que el encargado de aplicar la justicia, sea todo menos un hombre justo, aquel que es un déspota, totalitario y autoritario, debería de estar antes que al frente de un Estado, encerrado por ser un elemento nocivo para el pueblo. Pero desgraciadamente durante este periodo fue todo lo contrario, rara vez hubo un gobernante justo que actuara en beneficio de su pueblo, si los gobernantes no exterminaban por completo a su pueblo era porque después no tendrían a quien gobernar.

Existía una total desigualdad los más desprotegidos eran castigados con penas infamantes, crueles y severas, mientras que para los nobles existía penas leves y contaban con protección penal, no existía una justicia equitativa. Surge también la tortura como medio para obtener la confesión, que era prueba suficiente para culpar a una persona de un delito, menciona Pavón: “los procedimientos seguidos en la investigación del delito y del delincuente se convirtieron en verdaderos atentados a la libertad humana”. El que por azares del destino era señalado como responsable de un delito, aún sin haberlo cometido, casi instintivamente presentía cual sería el destino que le esperaba. No se contaba con ningún medio de defensa, incluso era difícil que se instruyera un juicio en el que se pudieran aportar pruebas de defensa. El acusado tenía tan solo dos caminos,

confesar sin ser torturado y recibir su castigo; o ser torturado hasta confesar o morir y de todos modos ser castigado.

Para López Betancourt esta situación fue aprovechada “por la autoridad pública, en especial para preservar su poder. Se persiguió a los súbditos con una arbitrariedad indescriptible. Para confesar a los culpables se utilizaron la tortura y los suplicios; los métodos más crueles se inventaron para aplicarlos a los supuestos delincuentes: los calabozos, la argolla en el cuello o en los pies, el descuartizamiento, la hoguera, las marcas infamantes con hierro y los trabajos forzados”.

El poder de los gobernantes se sostenía en el terror que infundían a sus súbditos. “Como las clases dominantes fundaban su poder en el sometimiento de las dominadas, la venganza pública se tradujo en la más cruenta represión y en la máxima inhumanidad de los sistemas a fin de asegurar el dominio de las oligarquías de guerreros y de políticos por medio de la intimidación más cruel”⁵.

Como se hace notar en este periodo la aplicación de la justicia era netamente arbitraria e inequitativa por lo que nos hace imaginar el ámbito de desigualdad en el que se encontraba la mayoría de la población. Durante este periodo no solo se persiguió a los que violaban las normas básicas de la convivencia en común, como el respeto a la vida, a la propiedad y a los bienes ajenos, sino a los que por sus ideas estuvieran en contra de los que ostentaban el poder. La justicia la tenían los poderosos y caía con todo su rigor sobre el débil y desprotegido, aquí la ofensa ya

⁵ Ibidem. P. 100.

no es a la divinidad, como en la etapa anterior, sino al pueblo y como el encargado de velar por sus intereses es el que gobierna, él tiene la facultad de determinar quien ha estado en contra del pueblo o la comunidad y quien pone en riesgo la paz y armonía, así como imponer el castigo que considere pertinente para el culpable.

CAPITULO II. LA PRISION COMO PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD

2.1 Concepto.

Para el maestro Ignacio Villalobos, por prisión se entiende “la pena que mantiene al sujeto en un establecimiento *ad hoc* (o este mismo establecimiento destinado a tal efecto), con fines de castigo, de eliminación del individuo peligroso respecto al medio social, de inocuización forzosa del mismo mientras dura ese aislamiento, y de readaptación a la vida ordenada, lo que eliminará su peligrosidad y le capacitará para volver a vivir libremente en la comunidad de todos los hombres”¹. Prisión proviene de *prehesio, prehesionis, ó aprensión*, que significa originariamente la acción de asir o coger una cosa o una persona. Además del concepto de prisión cabe mencionar el de cárcel, que algunas legislaciones extranjeras es equiparable; “El término cárcel, conforme al diccionario, significa “cosa pública”, destinada para la custodia y seguridad de los reos”².

La cárcel como lugar donde se cumple una pena aparece como un “dato natural”: quien comete un delito “obviamente” debe cumplir la pena pasando parte de su vida recluso en el espacio institucional definido como cárcel³. Una vez que el hombre deja de aplicar las penas corporales como medida inmediata para castigar el delito, y se vuelve más humanitario se da origen a los centros

¹ Villalobos, Ignacio. “Derecho penal Mexicano”. Edit. Porrúa. P. 574.

² Del Pont, Luis Marco. “Derecho Penitenciario”. Edit. Cárdenas. P. 37.

³ Melossi, Dario y Pavarini, Massimo. “Cárcel y Fábrica”. Los orígenes del sistema penitenciario. Edit. Siglo XXI. Contraportada.

penitenciarios, donde el culpable de algún hecho ilícito era castigado privándolo de su libertad por un determinado periodo.

La prisión como pena privativa de la libertad es relativamente reciente en comparación con la historia de la humanidad, como ya se menciono, la mayoría de las penas que se aplicaban eran corporales, o sea que afectaban la integridad física de la persona, además de que eran las más comunes. Las cárceles para los criminales surgieron como reacción contra el carácter bárbaro y los excesos de las penas anteriores: la prisión constituyó una de las formas de apartamiento de las sanciones criminales tradicionales. “En la época previa a la prisión menudearon las penas crueles. Impiedad y abundancia de las penas van en relación directa con el progreso: a mayor evolución suceden la simplificación de las sanciones y la “cientificidad”, que por otro lado es piedad en los castigos”⁴.

Muy poco se sabe de cuando surgieron las cárceles pero, sin embargo, como veremos más adelante, en las civilizaciones antiguas de Roma y Grecia ya existían cárceles aunque no con el mismo carácter que las actuales ya que solo representaban una etapa antes de llegar al castigo en sí mismo. Como menciona el maestro García Ramírez, “desde la época remota hasta los primeros tiempos del renacimiento, fue la cárcel una pena intermedia o casual, si se permite la expresión, o en todo caso un medio preparatorio, preservativo, cautelar, de la verdadera pena”⁵.

⁴ García Ramírez, Sergio. “Manual de Prisiones”. La Pena y la Prisión. Edit. Porrúa. P. 267.

⁵ Ibidem. 163.

Pero a excepción de esta serie de penas, muy rara vez en la historia podemos oír hablar de alguna cárcel o centro de reclusión, esto quizá debido a que las penas eran inmediatas e instantáneas, y aunque llegaron a existir en la antigüedad lugares donde se encerraba a los delincuentes, estos solo eran de paso en lo que los culpables esperaban su castigo, y no eran además lugares para purgar una condena.

Hoy en día la prisión sustituye a los castigos corporales utilizados en la antigüedad, como la mutilación, azotes, el garrote, etc., surge de un periodo de humanización de las penas, en la que su finalidad primordial es evitar combatir la violencia con más violencia. Además otro propósito que tiene la prisión es el de readaptar a los individuos que ingresan, para cambiar su conducta delictiva por ciertos valores mínimos de convivencia en beneficio de la sociedad.

2.2 Orígenes.

Determinar el lugar y el momento exacto en que surgió la prisión resulta difícil y hacer una afirmación en contrario resulta mera especulación, por lo que solo haremos alusión a los antecedentes que se tienen de las Antiguas civilizaciones Romana y Griega, sobre todo por la importancia que estas reflejan en nuestro actual Derecho.

2.2.1 Roma

Dentro de la historia de la antigua civilización romana conviene distinguir los periodos en que fue dividida la etapa penal, que fueron cuatro:

- I. Antes de la fundación de Roma.
- II. Fundación de Roma.
- III. La República.
- IV. El Imperio.

- I. El Pater Familias, ejercía el derecho a matar a los miembros de su familia. Se carecía de un sistema procesal; y se depositaba en tres personajes la facultad de imponer sanciones: el pater familias, el jefe militar y un magistrado.
- II. En este periodo subsiste el carácter sagrado de la pena. Se instaura el principio de la venganza pública y el Rey goza de plena jurisdicción penal.
- III. Surge la ley de las XII Tablas, en las que se analiza todo lo referente a los delitos, además se precisa cuales son delitos privados; y se afirma el principio de la ley del Tali6n y aparece la composici6n como medio para evitar la venganza privada. La pena se vuelve intimidatoria. Se atenúan las penas y al final de la República se suspende la pena de muerte.

que servían, para guardar a los reos mientras eran juzgados o mientras se les hacía efectiva la pena corporal ⁹.

Se sabe que los romanos usaron las galerías de los circos como cárceles. La cárcel máxima de Roma estaba ubicada en las galerías del famoso circo máximo. Tenía alrededor de cinco patios, descuidados, irregulares y sucios. Las prisiones estaban en condiciones infrahumanas, ya que permanecían encadenados, mal alimentados con pan, habas duras y agua, dormidos sobre el piso¹⁰.

2.2.2 Grecia

Al igual que Roma, en la antigua Grecia se distinguen tres grandes periodos, con características muy bien definidas en materia jurídica penal:

- I. Periodo Legendario.
- II. Periodo Religioso.
- III. Periodo Histórico.

- I. Periodo Legendario.- predomina la venganza privada. El concepto de delito tuvo su origen en el destino, pero también la venganza inexorablemente era un acto propio del destino.

⁹ Villalobos, Ignacio. Op. Cit . P. 575.

¹⁰ Del Pont, Luis Marco. Op. Cit. P. 237.

II. Periodo Religioso.- el que cometía un delito debía purificarse mediante el cumplimiento de una pena.

Periodo Histórico.- se distingue en la medida que el derecho penal se sustenta en bases morales ¹¹.

En Atenas se advierte un marcado contraste entre la legislación atrasada y cruel, y el adelanto científico y filosófico que alcanza alturas apenas concebidas para su época. Pero lo importante para el derecho penal es advertir que se inicia allí la distinción entre delito público y delito privado, como primer paso para el conocimiento del verdadero carácter de esta clase de atentados ¹². La distinción que se hace entre los tipos de delitos, en cuanto al interés jurídico que están lesionando es significativa, de ahí que se pudiera determinar la sanción aplicable a cada caso concreto. En esa época había cárceles para los que no pagaban impuestos, los que perjudicaban a un comerciante o a un propietario de buques y no abonaban las deudas, debían quedar detenidos en tanto cumplieran el pago ¹³. Los griegos utilizaron las canteras del Pireo (cavidades rocosas fronteras al mar) donde se encerraban a los prisioneros, hasta el momento de ser juzgados ¹⁴.

Pero aunque las cárceles ya se conocían desde esta época, su importancia era mínima dentro del Derecho Penal, sobresalieron, como ya se menciono, las penas corporales que imponían castigos severos en su mayoría, y aunque en ocasiones

¹¹ Lopez Betancourt, Eduardo. Op. Cit. P. 9-10.

¹² Villalobos, Ignacio. Op. Cit. P. 104.

¹³ Del Pont, Luis Marco. Op. Cit p. 40

¹⁴ Del Pont, Luis Marco. Op. Cit. . P. 236.

algunos entraban a la cárcel era transitorio y por delitos considerados menores y derivados de deudas.

Conforme a las ideas de Platón, cada tribunal debía tener su cárcel propia, e idearon tres tipos: una en la plaza del mercado, para mera custodia; otra para corrección y una tercera para suplicio, en una región sombría y desierta¹⁵.

2.3 La Evolución en México.

El Derecho Penitenciario Precolonial - a lo menos ciertos elementos rudimentarios de lo que hoy llamamos Derecho Penitenciario - fue igualmente draconiano; puesto que las penas son una consecuencia inmediata, inevitable, de la filosofía penal.

Kohler alude a tres condiciones que nos parecen de la mayor importancia: “la moral, la de la concepción de la vida y la política”. Ellas conforman el aspecto exterior e interior del Derecho Punitivo y, llegado el caso, el sistema carcelario les debe su organización y forma.

¹⁵ Del Pont, Luis Marco. Op. Cit. P. 40.

2.3.1 Los Aztecas.

La ética social Azteca y la religión se hallaban a considerable distancia pero coincidían en el interés por la pena. En estas condiciones se explica uno que la restitución al ofendido fuera la base principal del castigo a los actos antisociales. Las jaulas y cercados se emplean con el objeto de confinar a los prisioneros antes de juzgarlos o sacrificarlos.

“Fray Diego Dúran ofrece una visión más clara de la que bien podría ser prototipo de cárcel precortesiana. Hela aquí “31... Había una cárcel, a la cual llamaban en dos maneras, o por dos nombres. El uno era *cuauhcalli*, que quiere decir “jaula o casa de palos”, y la segunda manera, era *petlacalli*, que quiere decir “casa de esferas”... Era esta cárcel una galera grande, ancha y larga, donde, de una parte y de otra, había una jaula de maderos gruesos, con unas planchas gruesas por cobertor, y abrían por arriba una compuerta y metían allí al preso y tomaban a tapar, y poníanle encima una loza grande... y así los tenían allí encerrados hasta que se veían sus negocios”¹⁶.

Carrancá y Rivas menciona con respecto a la cita anterior: “Es inevitable, ante tal alupio de datos, ignorar la que parece ser una verdad irrefutable; o sea, que a pesar de haberse conocido entre los aztecas la pena de pérdida de libertad, prácticamente no existía entre ellos un Derecho Carcelario. Concebían ese castigo en sí, sin entenderlo como un medio para lograr un fin”¹⁷.

¹⁶ Carrancá y Rivas, Raúl. “Derecho Penitenciario”. Cárceles y Penas en México. P. 15-16.

¹⁷ *Ibidem*. P. 18.

El concepto que tenían los Aztecas de la cárcel parece no diferir mucho de lo que los romanos y los griegos conocieron. Lugares de custodia y tránsito para los delincuentes en tanto se definía su castigo.

2.3.2 Los Mayas.

La civilización Maya presenta perfiles muy diferentes de la azteca. Más sensibilidad, sentido de la vida más refinado, concepción metafísica del mundo más profundo¹⁸.

Molina Solís rescata un dato importante; “No tenían casas de detención, ni cárceles bien construidas y arregladas: verdad es que poco o nada las necesitaban, atendida la sumaria averiguaban y rápido castigo de los delincuentes”¹⁹.

Eligio Ancona, el historiador y jurista yucateco, cuya historia de Yucatán es única en su género, a propósito del Derecho punitivo maya ha escrito lo siguiente: “El Código penal maya, aunque puede ser presentado como una prueba de la moralidad de este pueblo, contenía castigos muy severos y generalmente desproporcionados a la culpa, defecto de que adolece la legislación primitiva de todos los países. No había más que tres penas: la de muerte, la esclavitud y el resarcimiento del daño que se causaba. La primera se imponía al traidor a la patria, al homicida, al adúltero y al que corrompía a una virgen. La segunda al ladrón, al

¹⁸ *Ibidem.* P. 33.

¹⁹ *Ibidem.* P. 37.

deudor, al extranjero y al prisionero de guerra. Se condenaba el resarcimiento de perjuicios al ladrón que podía pagar el valor del hurto, y también probablemente al matador de un esclavo, que se libraba de la pena del talión pagando el muerto o entregando otro siervo en su lugar²⁰.

La prisión nunca se imponía como un castigo; pero había cárceles para guardar a los cautivos y a los delincuentes, mientras llegaba el día de que fuesen conducidos al sacrificio o de que sufriesen la pena a que habían sido condenados. Las cárceles consistían en unas grandes jaulas de madera, expuestas al aire libre y pintadas muchas veces con sombríos colores, adecuados sin duda al suplicio que aguardaba al preso²¹. De igual manera que los Aztecas, los Mayas no aplicaban penas privativas de la libertad, y las cárceles continuaron manteniendo su mismo carácter transitorio. De alguna manera podemos afirmar que existía uniformidad de criterio entre estas culturas, para aplicar las sanciones.

2.3.3 Las Leyes de Indias.

En nuestro país no es sino hasta la época colonial, en que se comienza a redefinir la situación de las prisiones y se vislumbra un sentido más humanitario en la imposición de penas.

²⁰ Ibidem. P. 39.

²¹ Ident.

A continuación realizaremos una breve reseña histórica de lo que significó el primer ordenamiento legal que se implantó en nuestro país después de la conquista de los españoles y que fueron las Leyes de Indias.

De acuerdo a la historia en 1528 se comenzó a organizar, a semejanza de los demás consejos de la Corona, el gran consejo de indias, centro de consulta y legislación, el tribunal, y demás órganos encargados de vigilar los asuntos concernientes a los nativos de los territorios conquistados²².

En 1596 se formó la primera recopilación de las leyes de Indias, que para el siglo XVII contaba ya con 9 libros. El propósito era que los españoles se rigieran por sus propias leyes; y los indios por disposiciones proteccionistas que se juzgaban como adecuadas²³.

Veamos ahora qué decían las Leyes de Indias en materia de cárceles, aunque ya sabemos que se guardaba respetable distancia entre las leyes y su aplicación. La recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias, de 160, se compone de nueve libros divididos en títulos integrados por un buen golpe de leyes cada uno. El título VI del VII, con veinticuatro leyes, denominado “De las cárceles, y carceleros”, y el VII, con diecisiete leyes, “De las visitas de cárcel”.

A continuación transcribiremos cada una de las leyes de los títulos que hemos citado, comentando aquéllas en que nos parezca conveniente hacerlo.

²² Villalobos, Ignacio. Op. Cit. p. 112.

²³ *Idem*.

TITULO SEIS. DE LAS CARCELES, Y CARCELEROS

Ley primera: Que en las Ciudades, Villas y Lugares se hagan Cárceles.

MANDAMOS, Que en todas la Ciudades, Villas y lugares de la Indias se hagan Cárceles para custodia y guarda de los delinquentes, y otros, que devan estar presos, sin costa de nuestra Real hacienda, y donde no huviere efectos, hanganse de condenaciones aplicadas a gastos de justicia, y si no las huviere, de penas de Cámara, con que de gastos de justicia, sean reintegradas las penas de Cámara.

Ley II. Que en la Cárcel haya aposento apartado para mugeres.

Los Alguaziles mayores, Alcaldes, y Carceleros tengan prevenido un aposento á parte, donde las mugeres estén presas, y separadas de la comunicaci6n de los hombres, guardando toda honestidad, y recato, y las Justicias lo hagan cumplir, y executar.

Ley III. Que en las Cárceles haya Capellán, y la Capilla esté decente.

En todas las Cárceles de nuestras Audiencias, Ciudades, Villas y Lugares haya Capellán, que diga Misa a los presos, y para esto se den los ornamentos, y lo demás necesario de penas de Cámara, y tenga el Carcelero cuidado de que la Capilla, ó lugar donde se dixiere Misa esté decente.

Ley IIII. Que los Alcaldes y Carceleros den Fiancas.

ORDENAMOS. Que todos los Alcaldes, y Carceleros no usen sus oficios sin dar fianzas legas, llanas, y abonadas en la cantidad, que pareciere

á la Audiencia del distrito, con obligación de tener los presos en custodia, guarda y no soltarlos sin haver pagado, o satisfecho, pena de pagar, ó satisfacer los principales, fiadores; y que las escrituras se entreguen a nuestros Oficiales Reales para quando se ofrezca su execución.

Ley VII. Que los Alcaldes residan en las Cárceles.

Los Alcaldes residan por sus personas en las Cárceles, pena de sesenta pesos cada vez que hizieren falta notable, aplicados á nuestra Camara, y Denunciador, y el daño, é interés de las partes.

Ley VIII. Que los Carceleros tengan la Carcel limpia, y con agua, y no lleven por ello cosa alguna, ni carcelaje á los que esta ley ordena.

ORDENAMOS, QUE los Carceleros hagan barrer la Carcel, y aposentos de ella, cada semana dos vezes, y la tengan proveida de agua limpia, para que los presos puedan beber, y no lleven por esto cosa alguna, ni carcelaje a los muchachos presos por juego, ni á los Oficiales de la Audiencia, que por mandato del Presidente, y Oidores fueren presos, pena del cuarto tanto para nuestra camara.

Ley XV. Que la carcelería sea conforme á la calidad de las personas, y delitos.

ORDENAMOS A los Virreyes, Presidentes, Audiencias, y Justicias, que quando mandaren prender algun Regidor, ó Cavallero, ó persona honrada, señalen la carcelería, conforme á la calidad, y gravedad de sus personas, y delitos, guardando las leyes, los hagan poner en la Carceles

públicas, ó Casas de Alguaziles, Porteros ó Ministros, ó las de Ayuntamiento, y no en las Galeras, donde las huviere, si no fueren Soldados, que sirvan en ellas, ó en caso, ó lugar, que no haya otra ninguna carceleria.

TITULO OCHO. DE LOS DELITOS, Y PENAS, Y SU APLICACIÓN.

Ley primera. Que todas las Justicias, averiguen y castiguen los delitos.

ORDENAMOS, Y mandamos á todas nuestras Justicias de las Indias, qué averiguen, y procedan al castigo de los delitos, y especialmente públicos, atroces, y escandalosos, contra los culpados, y guardando las leyes con toda precisión, y cuidado, sin omision, ni descuido usen de jurisdicción, pues assi conviene al sossiego público, quietud de aquellas Provincias, y sus vezinos.

Ley V. Que la pena del marco, y otras pecuniarias, impuestas por delitos, sean al doblo, que en estos Reynos de Castilla.

MANDAMOS, QUE la pena del marco contra los amancebados, y las otras pecuniarias, impuestas por leyes destos Reynos de Castilla á los otros delinquentes, sean, y se entiendan al doblo en los de las Indias, excepto en los casos, que por leyes desta Recopilación fuere señalada la cantidad cierta, en que se guardará lo dispuesto.

Ley XI. Que los condenados á Galeras sean enviados á Cartagena, o Tierrafirme.

TODOS Los delinquentes, que por sus delitos condenaren á Galeras, las Audiencias, Corregidores, y Justicia de la Indias, especialmente en el Perú, y Nuevo Reyno, sean enviados á las Provincias de Cartagena, ó Tierrafirme, quando allí las huviere, para que sirvan como los demás forçados.

Ley XV. Que los Juezes no moderen las penas legales, y de ordenancas en la execución de las penas, aunque sean de muerte. NUESTRAS Audiencias, Alcaldes del Crimen, Governadores, Corregidores, y Alcaldes mayores moderan las penas en que incurren los jugadores, y otros delinquentes, y por esta causa no se castigan los delitos, y excessos como conviene. Y porque no les pertenece el arbitrio en ellas, sino su execución, mandamos, que no las moderen, y guarden, y executen las leyes, y ordenancas, conforme á derecho, que esta es nuestra voluntad²⁴.

Las Leyes de Indias representaron un importante avance en su tiempo en nuestro país, por las medidas que adoptaba en la materia, al fijar el establecimiento de las cárceles para los delincuentes y como debían de funcionar, además del hablar del tipo de personal y la separación de hombres y mujeres reclusos.

Por otro lado aunque si bien es cierto que estas leyes representan un avance en materia carcelaria, denotaron serias carencias ya que en ninguna de las leyes se menciona un propósito específico de las cárceles, por lo que hace pensar que la prisión representaba tan solo una pena lisa y llana sin otra finalidad más que la de

²⁴ Carrancá y Rivas, Raúl. Op. Cit.

castigar. Por otro lado es importante señalar que ya se habla de la separación de hombres y mujeres, pero no se menciona nada acerca de los menores y mucho menos de una clasificación de presos de acuerdo a su estatus criminal.

2.3.4 La Constitución de 1857.

La Constitución de 1857 es considerado por muchos como un cuerpo de leyes de elevado valor jurídico y moral. Juárez, por ejemplo, se empeñó en mantenerla y acatarla hasta el límite de sus fuerzas. En el Memorándum de Riva Palacio y Martínez de la Torre, los ilustres abogados dicen esto: “Los legisladores de 1857 tenían a la vista el triste cuadro de nuestras revoluciones, que han dado ya materia para escandalizar al mundo entero, y en esa misma época de exaltación, la más profunda que entre nosotros se haya conocido, con un esfuerzo que está reservado al porvenir apreciar, manifestaron con su conducta pública, que no querían el exterminio de sus enemigos, aspirando sólo a una conversión cuya época no podía ser aquella en la que sólo se depositaba el germen de un bien que más tarde debiera cosecharse”.

En materia penal esta Constitución, siguió sustentando, la pena de muerte, a pesar de que en otro aspecto suavizó el tratamiento al delincuente, y apoyo la prohibición de las penas de mutilación, la infamación, la marca, los azotes, los palos y los tormentos de cualquier especie, como lo manifestaba el artículo 22:

“Quedan para siempre prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes cualesquiera otras penas inusitadas o trascendentes”²⁵.

Para el maestro Carrancá y Rivas su argumentación en contra de los tormentos y las penas infamantes es el inicio de una tradición humanitaria en Derecho Penitenciario que culmina, en México, con las más avanzadas normas²⁶.

Aunque no existen muchas fuentes de donde apoyarse, el hecho de que esta Constitución suprimiera en la mayoría las penas corporales como ya se menciona a excepción de la pena de muerte, significó un giro rotundo en contra del sistema penal que se venía aplicando hasta entonces, lo que se le dio lugar a que se le diera mayor importancia al uso de establecimientos penitenciarios.

La humanización de las penas durante esta época no es mera coincidencia sino la constante lucha por el mejor trato al delincuente y la suspensión de penas humillantes, denigrantes y en muchos casos salvajes.

2.3.5 Código Penal de 1871.

Este código de 1871, formado por 1150 artículos, se componía de un pequeño título de preliminar sobre su aplicación, una parte general sobre la

²⁵ Carrancá y Rivas, Raúl. Op Cit. p. 258

²⁶ *Ibidem*. P. 259.

responsabilidad penal y forma de aplicación de las penas, otras sobre responsabilidad civil derivada de los delitos, y una tercera sobre delitos en particular²⁷.

Cabe destacar el siguiente extracto de la exposición de motivos del Código de 1871, por parte del Licenciado D. Antonio Martínez de Castro, encargado del proyecto del código, quien manifestó lo siguiente: “En efecto, actualmente basta, para reducir a prisión a una persona, que haya indicio de que es reo de un delito que tunc señalada pena corporal, aún cuando sea la de unos cuantos días de arresto. Y si bien es verdad que la detención preventiva es una necesidad social, ya para hacer cesar el temor y el escándalo causados por un delito, ya para facilitar y abreviar la averiguación de este, y ya en fin, para que se pueda hacer efectivo el castigo del culpable, es también inconcuso que, cuando faltan esos requisitos, no puede haber justicia en sepultar en la prisión a una persona honrada por un delito levisimo...”²⁸.

En esta exposición de motivos el legislador encargado hace notar con gran espíritu humanista, el sentido del código penal, que a pesar del contenido estricto y ejemplar, debe de ser ecuánime y equitativo al aplicar sanciones acordes a la magnitud del delito, por lo que a una persona que cometa un delito menor no debe castigárcse con una pena tan severa.

²⁷ Villalobos, Ignacio. Op. Cit. P. 113.

²⁸ Carrancá y Rivas, Raúl. Op. Cit. P. 275

Entre las penas y medidas de seguridad o medidas preventivas enumeradas: el decomiso de instrumentos, efectos u objeto del delito, apercibimiento, reclusión en establecimiento correccional, etc.²⁹.

El régimen penitenciario se basaba en incomunicación entre reos, que se dividía en dos, absoluta y parcial, y el método y forma de aplicación se encontraban enumerados en los artículos del 130 al 134, del mismo código.

Artículo 130. “Los condenados á prisión la sufrirán cada uno en aposento separado, y con incomunicación de día y de noche, absoluta o parcial, con arreglo a los cuatro artículos siguientes”.

Artículo 131. “Si la incomunicación fuere absoluta, no se permitirá á los reos comunicarse sino con algún sacerdote ó ministro de su culto, con el director del establecimiento y sus dependientes, y con médicos del mismo”.

Artículo 132. “Si la incomunicación fuere parcial, solo se privará á los reos de comunicarse con los otros presos; y en los días y horas que el reglamento determine, se le podrá permitir la comunicación con su familia, con los miembros de las Juntas Protectoras de Presos, y con otras personas de fuera, capaces de instruirlos en su religión y en la moral, á juicio de la junta de vigilancia del establecimiento”.

²⁹ Ibidem. P.113.

Artículo 133. “Lo previsto en el artículo anterior, no obstará para que los reos reciban en común la instrucción que debe dárseles, cuando no sea posible hacerlo con cada uno en particular”.

Artículo 134. “La incomunicación absoluta no podrá decretarse sino para agravar la pena que se imponga al reo, cuando aquella no se creyera castigo bastante. Esa agravación no podrá bajarse de veinte días ni exceder de cuatro meses.

Lo prevenido en este artículo no se opone á que se aplique la incomunicación como medida disciplinaria, en los casos y por el tiempo que permitan los reglamentos de las prisiones”.

“El código penal de 1871 en su artículo 125 disponía la separación de los reos condenados a prisiones de corta duración (arrestos); de los menores de 14 años y mayores de 9, sujetos a corrección (art. 127); y de los reos condenados a prisión ordinaria, los cuales debían tener aposentos separados para cada uno, con incomunicación, “absoluta o parcial”, quedando limitados en el primer caso al trato con algún sacerdote o ministro de su culto, con el director del establecimiento y sus dependientes, y con los médicos del mismo; en el segundo caso, o sea de incomunicación parcial, sólo debía impedirse el trato con los demás presos”³⁰.

³⁰ Villalobos Op. Cit. P. 590.

2.3.6 Código Penal de 1929.

El presidente Portes Gil, en uso de sus facultades que al efecto le confirió el Congreso de la Unión por decreto de febrero 9 de 1929, expidió el Código Penal de 30 de septiembre de 1929, para entrar en vigor el 15 de diciembre del mismo año (artículo transitorio del mismo código).

Un dato curioso es que dentro de este código se adoptó el nombre de segregación para definir a la prisión. Dentro los artículos de especial importancia respecto del tema fueron los artículos del 105 al 110, que adoptan el sistema celular dentro del régimen penitenciario.

Artículo 105. La segregación consiste: en la privación de la libertad por más de un año, sin que pueda exceder de veinte, y tendrá dos periodos:

El primero, consistirá en incomunicación parcial diurna en incomunicación nocturna, con arreglo a los artículos 106 al 109 de este código.

El segundo periodo es el prevenido por el artículo 110. En ambos periodos será obligatorio el trabajo.

Artículo 106. El primer periodo de segregación durará, por lo menos, un octavo de la condena y no podrá exceder de un año, salvo lo dispuesto por los reglamentos de los establecimientos penales.

El segundo período durará el tiempo necesario para que, unido al que conforme a la primera parte de este artículo se hubiere fijado para el primero, iguale al de la sanción.

Artículo 107. Todo reo, al ingresar al lugar de segregación, será destinado al departamento del primer período, y sólo que observe buena conducta en los términos que prevenga el reglamento interior, pasará del primer período al segundo período.

Artículo 108. Cuando la incomunicación fuere parcial, no se permitirá a los reos comunicación sino con algún sacerdote o ministro de su culto, con el director del establecimiento y sus dependientes, con los médicos del mismo y con aquellas personas cuya comunicación exija la índole del trabajo que ejecuten. También se permitirá la comunicación con los miembros del Consejo de Defensa y Prevención Social y con alguna otra persona, cuando esto sea absolutamente preciso a juicio del mismo consejo.

Artículo 109. Durante el primer período de segregación no podrá hacerse cesar la incomunicación parcial ni aún para que los reos reciban en común la institución.

Artículo 110. Los reos que por su buena conducta, demostrada con hechos positivos, deban salir del primer período de segregación, serán trasladados al departamento del segundo, en donde permanecerán hasta obtener su libertad.

En este último departamento no habrá ya incomunicación y permanecerán en él, hasta que extingan su condena u obtengan la libertad preparatoria.

Los principios bajo los cuales se rigió el sistema penitenciario de acuerdo al artículo 78 del mismo Código y que fueron los siguientes:

1. Separación de los delincuentes que revelen tendencias criminales.
2. Diversificación del tratamiento durante la sanción para cada clase de delincuentes.
3. Elección de medios adecuados para combatir los factores que más directamente hubieren concurrido en el delito y la de aquellas providencias que desarrollen los elementos antitéticos a dichos factores.
4. La orientación del tratamiento en vista de la mejor readaptación del delincuente.

2.3.7 Código Penal de 1931.

Este se surgió debido al poco éxito del código de 1929. El presidente Portes Gil ordeno designar una nueva comisión revisora, que se encargo de elaborar el Código Penal de 1931, que actualmente nos rige.

La Comisión Redactora estuvo presidida por el Licenciado Alfonso Teja Zabre, quien plasmó su pensamiento en la exposición de motivos sobre el nuevo código: "Ninguna escuela ni doctrina ni sistema penal alguno puede servir para

fundar íntegramente la construcción de un código penal. Sólo es posible seguir la tendencia ecléctica y pragmática, o sea práctica y realizable. La fórmula: “no hay delitos sino delincuentes” debe complementarse así: “No hay delincuentes sino hombres”³¹.

“En cuanto al código de 1931, según los textos originales de sus arts. 24 y 25 la prisión debía durar como máximo, 30 años, y extinguirse (o sufrirse) en los lugares o establecimientos que al efecto designara el departamento de Prevención Social...”³².

³¹ Carrancá y Rivas, Raúl. Op. Cit. P. 405.

³² Villafobos Op. Cit. p. 592.

CAPITULO III. SISTEMAS PENITENCIARIOS.

Los sistemas penitenciarios surgen como un medio para contrarrestar las condiciones de los centros destinados para el cumplimiento de condenas. De alguna manera cada uno quiere tener esquemas que sean perfectos para cumplir la finalidad de readaptar al delincuente y devolverlo a la sociedad como una persona productiva y honrada. La finalidad que cada sistema persigue en esencia es la misma, aunque los medios para conseguirla sean diferentes, por eso es pertinente analizar cada uno de ellos, sus ventajas y desventajas, así como sus resultados y las condiciones en que fueron implantados.

Los sistemas penitenciarios están basados en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos. Los principios comenzaron a plasmarse en las nuevas colonias de América del Norte. Luego son trasladados al viejo continente donde se perfeccionaron aún más, para tratar de implantarse en todos los países del mundo.

Los sistemas penitenciarios conocidos son:

- a) Celular o pensilvánico
- b) Auburniano
- c) Progresivo
- d) Sistema de clasificación o belga

3.1 Sistema Celular o Pensilvánico.

Este sistema surge en las colonias que se transformaron más tarde en los Estados Unidos de Norte América; y se debe fundamentalmente a William Penn, fundador de la colonia de Pennsylvania, por lo que al sistema se le denomina pensilvánico y filadélfico, al haber surgido de la **Philadelphia Society for Relieving Distraessed Presioners.**

Penn había estado preso por sus principios religiosos en cárceles lamentables y de allí sus ideas reformistas, alentadas por lo que había visto en los establecimientos holandeses. Era jefe de una secta de cuáqueros muy severos en sus costumbres y contrarios a todo acto de violencia.

Hay que destacar el transcurso de varios años entre las ideas y su concreción práctica. Por su extrema religiosidad implantaron un sistema de aislamiento permanente en la celda donde obligaban a leer la Sagrada Escritura y los libros religiosos. De esta forma entendían que había una reconciliación con Dios y la sociedad. Por su repudio a la violencia limitaron la pena capital a los delitos de homicidio y sustituyeron las penas corporales por penas privativas de libertad y trabajos forzados.

La prisión se construye entre 1790 y 1792, en el patio de la calle Walnut a iniciativa de la sociedad filadelfica, primera organización norteamericana para la reforma del sistema penal. Contó con el apoyo del doctor Benjamín Rusm,

reformador social y precursor de la penología. Estaba integrada además por William Bradford y Benjamín Franklin, de notable influencia en la independencia norteamericana.

Von Hentig observa que en la prisión vivían hasta fines del siglo XVIII, en una misma habitación de veinte a treinta internos. No había separación alguna entre ellos, ni por edades ni por sexo. Les faltaban ropas a los procesados y en algunos casos estas se cambiaban por ron. El alcohol circulaba libremente y su abuso parecía favorecer las prácticas homosexuales. Las mujeres de la calle se hacían detener para mantener relaciones sexuales con los reclusos durante la noche. Presos violentos obligaban a los internos a cantar canciones obscenas, extorsionaban a los recién llegados y los que se resistían eran gravemente maltratados. Contra ese estado de cosas es que reacciona violentamente la mencionada sociedad, mantiene correspondencia con el propio John Horward, solicita la abstención de bebidas alcohólicas y el trabajo forzado en un régimen basado en el aislamiento. Esto fue establecido por la gran ley de 1682 y sometido a la asamblea colonial de Pennsylvania.

En 1789 se describía a las celdas con una pequeña ventana situada en la parte superior y fuera del alcance de los presos. Estaba protegida por doble reja de hierro de tal forma que a pesar de todos los esfuerzos la persona no recibiría al llegar a esa abertura el cielo ni la tierra, debido al espesor del muro. No se les permitía el uso de bancos, mesas, camas u otros muebles. Las celdas se hallaban empañetadas de barro y yeso y se blanqueaban de cal dos veces al año. En invierno las estufas se

colocaban en los pasadizos y de allí recibían los convictos el grado de calor necesario. No había ningún tipo de comunicación entre los internos por la espesura de los muros, tan gruesos, que impedían escuchar con claridad las voces. Una sola vez por día se les daba comida. De esta forma se pensaba ayudar a los individuos sometidos a prisión a la meditación y a la penitencia con claro sentido religioso.

El aislamiento era tan extremo que en la capilla muy amplia, los presos estaban colocados en reducidas celdas, como cubículos con vista únicamente al altar. A los fines de la enseñanza, se los colocaba en especie de boxes superpuestos, donde el profesor podía observarlos sin que ellos pudieran comunicarse entre sí.

Otro principio del sistema era el trabajo en la propia celda, pero sorprendentemente se entendió que el mismo era contrario a esa idea de recogimiento. De esta forma se les conducía a una brutal ociosidad. Solo podían dar un breve paseo en silencio. Había ausencia de contactos exteriores. Los únicos con los que podían comunicarse eran el director, el profesor, el capellán y los miembros de la sociedad filadélfica. Para algunos autores la comida y la higiene eran buenas. Se señala entre las bondades de este sistema el hecho de que permitía mantener una buena disciplina, aunque en casos de infracciones se castigaba con la severidad en los cuáqueros¹.

La separación de los condenados, en el sistema celular puro, es absoluta, pues aún durante el tiempo en que diariamente deben practicar paseos o dedicarlo a

¹ Marco del Pont, Luis. "Derecho Penitenciario". Edit. Cárdenas. P. 136-138.

oficios religiosos, se les impide la comunicación entre sí por medio de dispositivos creados específicamente a ese efecto². Las condiciones bajo las cuales vivían los presos bajo este sistema eran quizá demasiado drásticas y sobre todo si se toma en cuenta las condiciones anteriores que lo originaron. Aislar de manera permanente a cada interno supone el grado soledad y desesperación al no tener el más mínimo contacto con otros semejantes a no ser, las mismas autoridades del penal y con religiosos, esto va en contra del principio de la misma naturaleza social del ser humano, y si lo que se pretendía era reinsertarlo a la comunidad difícilmente se podría lograr de esa manera. El principio de la buena convivencia se fija en las relaciones humanas, más no aisladas del individuo, con aislamiento total solo se fomenta la aversión de éste hacia la sociedad que lo condenó.

Por otro lado algunos autores manifiestan que: “Entre sus beneficios se aduce que tiene un gran efecto intimidatorio; facilita la vigilancia, impide la corrupción y las asociaciones delictivas posteriores a la condena; contribuye a que los penados aprendan algún trabajo en su celda y al mismo tiempo, ese aislamiento absoluto permite que el recluso, al reflexionar sobre el mal causado, se encamine por la senda del bien, mediante propósitos de enmienda”³. Desde luego que no se puede negar algunas de estas ventajas tuvo el sistema, ya que como se menciona nulifica la corrupción y facilita la vigilancia de los internos, además de su efecto de intimidación hacia el resto de la población para que no cometa delitos. Pero no por eso deja tener ciertos efectos negativos en los internos.

² C. Ledesma, Guillermo A. “Derecho Penal”. Introducción La Evolución y parte general. Edit. Abeledo-Perrot. P. 636.

³ Ident.

3.2 Sistema Auburniano.

Se impuso en la cárcel de Auburn en 1820, Estado de Nueva York, y después en la de Sing-Sing. Introdujo el trabajo diurno en común sin hablar y aislamiento nocturno. Es llamado régimen del silencio, aunque durante el día hay relativa comunicación con el jefe, lecturas sin comentarios durante la comida y en el resto mutismo y aislamiento. Se construyó con la mano de obra de los penados, y en 28 celdas, cada una podía recibir dos reclusos. Esto no dio resultados. El director William Brittain resolvió la separación absoluta, haciendo construir ochenta celdas más, pero se tuvieron resultados tremendos, ya que cinco penados murieron en el plazo de un año y otros se volvieron “locos furiosos”. Este sistema constituye una modificación del sistema celular, con la variación de la convivencia restringida durante el día entre los reos, y el aislamiento total durante la noche. Como dice Ledesma: “Consiste esta modificación en la implantación del trabajo en común, en talleres, en los cuales los reclusos realizan los primeros trabajos propios de la industria libre”⁴.

Las bases del régimen de Auburn, son: las siguientes: a) aislamiento celular nocturno; b) trabajo en común; c) sujeción a la regla de silencio absoluto.

El sistema Auburn se creó a raíz de las experiencias nefastas del celular y a los fines de encontrar uno menos costoso económicamente, con grandes talleres donde se recluía a todos los internos.

⁴ *Ibidem.* P. 637.

El mutismo era tal que una ley establecía: “los presos están obligados a guardar inquebrantable silencio. No deben cambiar entre si, bajo ningún pretexto, palabra alguna. No deben comunicarse por escrito. No deben mirarse unos a otros, ni guiñarse los ojos, ni sonreír o gesticular. No está permitido cantar silbar, bailar, correr, saltar o hacer algo que de algún modo altere en lo más mínimo el uniforme curso de las cosas o pueda infringir las reglas o preceptos de la prisión”. Aunque se permite la convivencia al imponer la regla del silencio absoluto se retoma el aspecto negativo de la falta de comunicación, como si se tratará de máquinas en vez de personas, resulta imposible creer que tales leyes fueran impuestas, ni aún las personas impedidas físicamente para comunicarse por medio del habla o de otros sentidos podrían dejar de hacerlo.

Otra característica del sistema fue la rígida disciplina. Las infracciones a los reglamentos eran sancionadas con castigos corporales, como azotes y el gato de las “nueve colas” que era un célebre látigo. A veces se penaba a todo el grupo donde se había producido la falta y no se salvaban ni los locos ni los que padecían ataques. Se les impedía tener contacto exterior, ni recibir siquiera la visita de sus familiares⁵.

De acuerdo con el Maestro Ledesma los inconvenientes del sistema son: “la casi imposibilidad de hacer cumplir la regla del silencio, aunque se impugnan castigos verdaderamente inhumanos, regla que, por otra parte, somete a los reclusos

⁵ Marco del Pont, Luis. Op. Cit. P. 143-145.

a un verdadero suplicio; y que el trabajo en común facilita la comunicación entre los penados y posibilita las combinaciones delictuosas”⁶.

3.3 Sistema Progresivo.

Consiste en obtener la rehabilitación social mediante etapas o grados. Es estrictamente científico, porque está basado en el estudio del sujeto y en su progresivo tratamiento, con una base técnica. También incluye una elemental clasificación y diversificación de establecimientos. Es el adoptado por las Naciones Unidas en sus recomendaciones y por casi todos los países del mundo en vías de transformación penitenciaria. Comienza en Europa a fines del siglo pasado y se extiende a América a mediados del siglo XX.

Se comenzó midiendo la pena con la suma del trabajo y la buena conducta del interno. Según el primero se les daba marcas o vales y cuando obtenía un número determinado de éstos recuperaba su libertad. En consecuencia todo dependía del propio sujeto. En casos de mala conducta se establecían multas.

La pena era indeterminada y basada en tres periodos: a) de prueba (aislamiento diurno y nocturno) y el trabajo obligatorio; b) labor en común durante el día y aislamiento nocturno, (interviene el sistema de vales) y c) libertad condicional, (cuando obtiene el número de vales suficientes).

⁶ C. Ledesma, Guillermo. Op. Cit P. 637.

En una primera etapa los internos debían guardar silencio, pero vivían en común. En una segunda se les hacía un estudio de personalidad y eran seleccionados en número de 25 o 30 siendo los grupos de carácter homogéneo. Por medio del trabajo y conducta los internos podían recuperar su libertad en forma condicional y reducir hasta una tercera parte la condena.

Entre los países de América Latina, que lo han aplicado con reconocido éxito, se encuentra México, por medio de la Ley de Normas Mínimas del año de 1971, art. 7º, donde se establece que el régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará por lo menos, de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento. Al sistema se le han formulado objeciones diciendo que acumulaba las desventajas del celular al aplicárselo puramente el primer periodo, lo suficientemente extenso como para que el penado sufra física y moralmente, con las del aurburniano al establecer el trabajo en común, pues durante él es fácil la comunicación entre los reclusos; se agrega que estimula la simulación, pues los delincuentes más temibles son los que mejor se comportan en la cárcel⁷.

3.4 Sistema de Clasificación o Belga.

Fue considerado el “desideratum” porque incluyó la individualización del tratamiento, clasificando a los internos, conforme a su procedencia urbana o rural, educación, instrucción delitos (si son primarios o reincidentes). A los peligrosos se

⁷ Ibidem. P. 639.

les separó en establecimientos diversos. También la clasificación obedecía al tiempo de duración de la pena (larga o corta). En primer caso el trabajo era intensivo y en el segundo no. Se crean laboratorios de experimentación psiquiátrica, anexos a las prisiones como se estableció en algunas legislaciones penitenciarias latinoamericanas, se suprime la celda y se moderniza el uniforme del presidario.

Este sistema constituye un estudio más profundo de las condiciones de los internos al llevar a cabo una homogeneización por grupos de acuerdo a ciertos rasgos, como el grado de peligrosidad y tiempo de la condena, cosa que no fue tomada en cuenta por los anteriores sistemas.

La clasificación no se debe interpretar como discriminación sino por el contrario, como un medio para beneficiar a los internos con mínima peligrosidad, para que no sean agredidos o extorsionados por los más peligrosos, además de que por las mismas circunstancias al mezclarse unos con otros, todos adquieran el mismo nivel delictivo.

Cabe destacar que en la actualidad en la mayor parte de las legislaciones penitenciarias se prevé la clasificación del interno al ingresar al Centro de Readaptación, al llevarse a cabo un estudio preliminar del individuo para ubicarlo dentro de determinado grupo, además de que se deben de mantener separados hombres y mujeres al igual que sentenciados y procesados.

CAPITULO IV. LEGISLACION PENITENCIARIA

4.1 Legislación Penitenciaria Mexicana.

La legislación penitenciaria mexicana encuentra su base legal en el art. 18 Constitucional, en su párrafo primero que dice: “Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados”.

Así también en el mismo artículo en su párrafo segundo, menciona las bases sobre las cuales estará cimentado el sistema penitenciario en los Estados miembros de la Federación: “Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social”.

Una parte medular de nuestra actual legislación penitenciaria lo constituye la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de los Sentenciados, donde se marca las bases bajo las cuales se deberá de sustentar el propósito primordial de la pena, que es la readaptación social de los delincuentes. Por esta razón a continuación haremos un breve análisis sobre lo que marca esta ley y la manera en que han de aplicarse cada una de las normas que en esta se manifiestan.

LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE LOS SENTENCIADOS.

Esta ley establece que normas deben operar dentro de los reclusorios del país, para que estos cumplan la función a la que están destinados. La ley se divide en seis capítulos que son los siguientes:

Capítulo I. Finalidades.

Capítulo II. Personal.

Capítulo III. Sistema.

Capítulo IV. Asistencia al liberado.

Capítulo V. Remisión parcial de la pena.

Capítulo VI. Normas Instrumentales.

Capítulo I. El artículo primero establece, “Las normas tienen como finalidad organizar el sistema penitenciario en la República, conforme a lo establecido en los artículos siguientes”. Como se puede notar las normas tienen un carácter general que deberá ser aplicado dentro del territorio de la República, y con la finalidad de organizar de manera homogénea el sistema penitenciario mexicano.

El artículo 2º dice: “El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación y la educación como medios para la readaptación social del delincuente”. En este artículo se plasman los propósitos que enumera el párrafo segundo del artículo 18 Constitucional, el pensamiento del legislador es muy explícito, al instaurar los medios que se deben utilizar para readaptar al delincuente. Primero haciendo ganar su sustento con un trabajo honrado, y si no cuenta con un oficio enseñarle alguno que sea digno; y segundo proporcionándole instrucción educativa que lo motive a progresar.

El artículo siguiente menciona los órganos encargados de aplicar estas normas y a quien están dirigidas. También habla de convenios de cooperación entre los gobiernos de los Estados, para acciones conjuntas respecto de la materia.

Capítulo II. Personal. El artículo 4º, establece: “Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las instituciones de internamiento se considerará la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos”. La ley marca el especial cuidado que se debe tener para designación y selección del personal de los centros penitenciarios, sobre todo conocer el perfil del aspirante a ocupar un cargo de responsabilidad, ya que frecuentemente se suscita la corrupción entre las autoridades y los mismos internos.

Capítulo III. Sistema. El artículo 6º menciona: “El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias

personales”. Este artículo enfatiza el carácter individual del tratamiento para cada interno de acuerdo a sus características personales, para que en lo posible esto contribuya a su readaptación, además habla de que la autoridad para llevar a cabo esta función se auxiliara de todos los medios suficientes, para cumplir con este propósito, como son las ciencias y disciplinas relacionadas al tema.

El artículo 7° nos proporciona una visión más clara acerca del sistema penitenciario que deberá aplicarse: “El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará por los menos de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente”.

En este mismo capítulo el artículo 8 establece los lineamientos que deberá seguir la preliberación de los internos, que son:

- I. Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad.
- II. Métodos colectivos;
- III. Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;
- IV. Traslado a la institución abierta: y

- V. Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

Este artículo maneja un punto importante dentro del sistema progresivo, que es la etapa de preliberación de los internos, en donde de acuerdo a los estudios realizados el individuo que reúna ciertas características o demuestre mejoría en su tratamiento de readaptación gozará de estas prerrogativas. Cabe destacar que la ley establece que los sentenciados por delitos contra la salud en materia de estupefacientes o psicotrópicos, violación, plagio o secuestro y robo con violencia en casa habitación, no podrán gozar de este beneficio, salvo que se encuentren en los presupuestos que estipula la ley en cada uno de los casos.

En los demás artículos se habla de la formación de un Consejo Técnico Interdisciplinario, que es el órgano encargado de vigilar que se cumpla con el sistema progresivo, así mismo se encarga vigilar el desarrollo individual de cada interno y su comportamiento para definir el grado de readaptación obtenido.

También se menciona el trabajo que deberán realizar los internos, así como la capacitación que tendrán que recibir en caso de no contar con un oficio, esto tomando en cuenta sus aptitudes. Además menciona que los internos recibirán educación el tiempo que se encuentren reclusos y que tendrá como finalidad el establecimiento, la conservación y el fortalecimiento de las relaciones con personas del exterior.

Capítulo IV. Asistencia al liberado. El artículo 15 dice: “Se promoverá en cada entidad federativa la creación de un Patronato para Liberados, que tendrá a su cargo prestar asistencia moral y material a los excarcelados, tanto por su cumplimiento de condena como por libertad procesal, absolución, condena condicional o libertad preparatoria”.

Estos patronatos surgen como apoyo a todo aquel individuo que ha salido de un centro de Readaptación Social, por cualquiera de los casos antes mencionados, y que necesitan ayuda para conseguir trabajo y un modo honesto de vivir. Es obvio que una persona que tiene antecedentes penales no recibe la misma confianza que uno no los tiene, y es ahí donde comienza a tener dificultad para poder encajar nuevamente en la sociedad. Por eso son necesarios los patronatos, que deben brindar orientación y apoyo a todo aquel que lo necesite.

Capítulo V. Remisión parcial de la pena. El artículo 16 es un explícito en este sentido. “Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre y que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esa última será, en todo caso el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación de actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado”.

Capítulo VI. Normas instrumentales. El artículo 17 refiere: “En los convenios que suscriban el Ejecutivo Federal y los gobiernos de los Estados se

fijarán las bases reglamentarias de estas normas, que deberán regir en la Entidad Federativa. El Ejecutivo local expedirá, en su caso los reglamentos respectivos.

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social promoverá ante los Ejecutivos locales, la iniciación de las reformas legales conducentes a la aplicación de estas normas, especialmente en cuanto a la remisión parcial de la pena privativa de libertad y a la asistencia forzosa a liberados condicionalmente o a personas sujetas a condena de ejecución condicional. Así mismo, propugnará la uniformidad legislativa en las instituciones de prevención y ejecución penal”.

4.2 Legislación Comparada.

4.2.1 Argentina.

En la República Argentina, se ha desarrollado un proceso de evolución legislativa que llevo al actual decreto ley 412 del año 1958 donde se adopta el sistema progresivo¹.

La progresividad consiste en un periodo de observación con examen médico-psicológico y de su mundo circundante para formular el diagnostico y pronósticos criminológicos.

¹ Del Pont, Luis Marco. "Derecho Penitenciario". Edit. Cárdenas. p. 176.

Luego se los clasifica en a) fácilmente adaptables; b) adaptables y c) difícilmente adaptables.

El segundo período consiste en un tratamiento basado en trabajo, educación y disciplina fraccionado en fases, donde se analiza el trabajo, conducta, disciplina, prohibiciones, vestimenta, alimentación, etcétera, hasta pasar al período de prueba. En este se prevé la posibilidad de salidas transitorias y el egreso anticipado, para buscar el afianzamiento de lazos familiares y sociales, obtención de trabajo, alojamiento, documentos, etcétera, antes de la salida definitiva².

4.2.2 Colombia.

Con un fuerte acento positivista en su legislación penal adolece de casi todos los problemas conocidos de hacinamiento, falta de presupuesto, clasificación, etcétera. En sus reglamentos se recepta también el sistema progresivo como ocurre en el Código de Régimen Carcelario de 1934 (decreto ley 1405). En éste influyeron el proyecto de código de 1921 de Enrique Ferri, el reglamento de Roco y Novelli, el Código de Ejecución de Sanciones de Cuba de 136 y varios reglamentos anteriores de Colombia³.

² Ident.

³ Ident.

En el nuevo Código de Régimen carcelario y penitenciario (decreto ley 1817 de 1964) se estableció la concreción de los principios que orientan el sistema progresivo.

4.2.3 Chile.

El régimen se rige por el reglamento carcelario de 1928 que contiene el sistema progresivo en 4 periodos. El primero tiene una duración mínima de un mes, con máxima restricción en el trabajo, alimentación, educación, comodidades y comunicación con otras personas (art. 99 del reglamento), el segundo comprende 4 grados: a) aislamiento, donde solo puede comunicarse con la familia, se inicia en el trabajo y se les obliga a asistir a clase de educación (art.100 reglamento). b) Mejoran las remuneraciones para el trabajo y se le permite comunicación con otras personas (ídem art. Anterior); c) Se mejoran las condiciones de vida, y/o se brindan más estímulos⁴.

En el tercer período el interno puede ser llamado por su nombre, se puede cortar el pelo y la barba, permanece solo en la celda durante las horas de sueño, y recibe el máximo de salario por su trabajo. Este período no tiene duración definida, pero se extiende hasta que el reo cumpla la mitad de la pena y pueda tener el beneficio de su libertad condicional⁵.

⁴ Del Pont, Luis Marco. Op. Cit. P. 178

⁵ Ibidem. P. 179

En el cuarto periodo queda en libertad condicional (art. 113). Esta es etapa de prueba para ver si se encuentra corregido y rehabilitado socialmente⁶.

4.2.4 Estados Unidos de Norteamérica.

Lewis Drucker y Walter Gordon, aplicaron en 1944 la práctica general de informar al preso acerca de su fecha de liberación bajo palabra en la primera entrevista con él, unos seis meses después de su ingreso⁷.

Con el apoyo del Departamento de Trabajo, varios estados han desarrollado programas de acuerdo mutuo que incluyen la negociación de acuerdos precisos y jurídicamente redactados entre el recluso, la Junta de Liberación bajo palabra y el Departamento de Cárcenes, basados en un periodo de recepción, orientación y evaluación al inicio del lapso de la condena⁸.

El acuerdo negociado entre el recluso y las autoridades correccionales y de excarcelación constituye un esfuerzo destinado a comprometerlo en programas concebidos para su propio desarrollo sin la incertidumbre de la duración de la pena pendiente sobre su cabeza⁹.

⁶ Ident.

⁷ Morris, Norval. "El futuro de las prisiones". Edit. Siglo Veintiuno. P. 77

⁸ Ibidem. P. 78

⁹ Ibidem. P. 79.

4.2.5 Venezuela.

La ley de Régimen Penitenciario de 1961, establece en su artículo 7 el sistema gradualmente progresivo, “Encaminado a fomentar en el penado el respeto a sí mismo, los conceptos de responsabilidad y convivencia sociales y la voluntad de vivir conforme a la ley”. A su vez el artículo 68 indica la adecuación de los postulados a cada caso, intentando medidas de cumplimiento de la pena más próxima a la libertad total¹⁰.

El régimen progresivo en este país, esta basado en los principios de la observación y clasificación seguida de una fase de designación y agrupación, otra de mejoramiento de la agrupación, una tercera de semilibertad, consiste en permisos transitorios de salida y trabajo extramuros y finalmente la libertad condicional¹¹.

¹⁰ Del Pont, Luis Marco. Op Cit. P 184

¹¹ Ident. P184-185

CAPITULO V. LA READAPTACION SOCIAL

5.1 Concepto.

“La Readaptación, no es en modo alguno conversión, nuevo nacimiento, nueva personalidad, sino sólo, modesta y justamente, aptitud de no delinquir, ajuste jurídico”¹.

La expiación es la justicia satisfecha, pero no siempre corrige. La reforma es el perfeccionamiento del culpable, pero nunca la garantía de arrepentimiento. La intimidación, escarmienta, pero el mejoramiento no se apoya en el terror. La virtud por fuerza no es fuerza y la libertad desaparece en la precisión de cumplir la ley y con el no poder de quebrantarla².

El término jurídico esta compuesto tan sólo por dos palabras que a simple vista no significan mucho, pero de fondo encierran un gran significado para cualquier sistema jurídico de un Estado. La finalidad va más allá de lo que podemos percibir, el readaptar no consiste en mantener a un individuo, por determinado tiempo encerrado en un centro penitenciario para dirimir sus culpas o para que pague con años de su libertad sus delitos. Él “readaptar”, quiere decir volver a utilizar o hacer útil, obviamente lo que ya se encontraba fuera de un contexto, en este caso jurídico. Una persona que comete actos ilícitos está al margen de la ley, su comportamiento es negativo, va en contra de las normas que

¹ García Ramírez, Sergio. “Justicia Penal”. Edit. Porrúa. P. 13.

² Kent, Jorge. “Sustitutos de la Prisión”. Penas sin libertad y penas en libertad. Edit. Abeledo-Perrot. P. 31.

fijan la convivencia en sociedad, por lo tanto, esta persona necesita ser sometido a un tratamiento que lo reoriente. Como dice el maestro García Ramírez: “Habrá que recordar que hoy día la mira del tratamiento es la socialización del infractor, o como también se dice, con apoyo en legislaciones diversas, la readaptación social del delincuente”³.

El que individuos de una sociedad que han cometido algún delito se vuelvan útiles para la sociedad, es primordial ya que beneficia y estimula un sano crecimiento de las comunidades a las que pertenecen. A lo largo de la historia la humanidad ha ido experimentado cambios respecto a como debe atacar las conductas delictivas, en un principio solo se buscaba imponer castigos que sirvieran de ejemplo e intimidación a los demás, pero las ideas y las condiciones han cambiado de acuerdo a cada etapa histórica. El ser humano ha descubierto que combatir a la delincuencia, no es eliminando a cada individuo que cometa un delito, sino imponer penas que lleven implícito un tratamiento que reformen la conducta delictiva. De ahí que en la actualidad, en la pena de prisión el propósito principal sea la readaptación social del delincuente.

5.2 Propósitos.

El que la prisión de origen se considere como pena, no quiere decir, que ésta se limite solamente al ámbito de castigos y sanciones, va más allá, busca la readaptación de elementos miembros de una Sociedad o un Estado que un cierto

³ García Ramírez, Sergio. “Manual de Prisiones”. La Pena y Prisión. Edit. Porrúa. P. 249.

momento se volvieron en su contra. Como menciona el Maestro López Betancourt al referirse a la prevención particular o especial de la pena: “El problema puede constreñirse a dos aspectos; se aplica la pena en un delito porque hay una falta de adaptación a la sociedad. El otro aspecto se refiere a la meta de reinserción en la comunidad, donde se define la función del tratamiento”⁴. Es claro que el Estado como protector de la sociedad se debe encargar de sancionar y castigar al delincuente, pero al imponer la pena correspondiente debe buscar la manera de readaptarlo, por medio de un tratamiento adecuado, para que cuando cumpla su condena pueda volver a ser útil a la sociedad con un cambio positivo en su comportamiento.

“El Estado debe educar al delincuente y, si no lo hace, entonces habrá fracasado en una de las misiones fundamentales”⁵. Con esta frase comenzaremos por enmarcar los propósitos del tratamiento penitenciario, el Estado como encargado de la readaptación social de los delincuentes, esta obligado con el resto de la sociedad, a cumplir y hacer cumplir los propósitos que la Constitución menciona en su artículo 18, y para ello debe utilizar los mecanismos y programas adecuados para cumplir con dicho fin.

La población penitenciaria, requiere de la aplicación de adecuados programas técnicos, toda vez que esta condición es la que habrá de preparar a los internos hacia su libertad y reincorporación social⁶. El que no se aplique tales programas

⁴ López Betancourt, Eduardo. “Introducción al Derecho Penal”. Edit. Porrúa. P.256.

⁵ Kent, Jorge. “Sustitutos de la Prisión”. Penas sin libertad y penas en libertad. Edit. Abeledo-Perrot. P. 23.

⁶ Textos de Capacitación. Técnico Penitenciaria. P. 85

como debe ser, propicia que las condiciones para la readaptación del interno se vuelvan adversas y no se cumplan las metas fijadas en los mismos.

El tratamiento institucional integra y esta correlacionado con todas las áreas y niveles de la institución penitenciaria, representa los objetivos de rehabilitación y educación del individuo con una conflictiva social. El tratamiento institucional implica un trabajo de coherencia en todas las áreas con el fin de la readaptación social del interno⁷.

Los programas aunque pueden estar enfocados a un sin fin propósitos, es importante resaltar aquellos a que beneficia y repercute de manera directa tanto en el recluso como en la sociedad a la que se pretende reincorporarlo. Cada uno de los propósitos que analizaremos más adelante liga íntimamente a ambas caras de la moneda, la sociedad y el individuo delincuente.

5.2.1 La Rehabilitación.

Esta al igual que la readaptación buscan hacer útiles para la sociedad a las personas que han cometido algún delito. El tratar de reubicar el comportamiento de personas que han delinquido no resulta fácil, pero es una meta que se plantea el Estado por cada individuo que ingresa a un centro de Readaptación, su pena debe estar relacionada con el tratamiento que mejore su conducta. La rehabilitación debe ir acompañada de condiciones positivas que tiendan a mejorar el tratamiento de

⁷ Machiori, Hilda. "El estudio del delincuente". Edit. Porrúa. P. 179

cada individuo, en tanto, las condiciones de vida dentro de los reclusorios no mejoren, será muy difícil rehabilitar a los internos.

La rehabilitación tiende a mejorar las relaciones humanas y de convivencia entre el individuo que ha delinquido y la sociedad. Eliminar su conducta delictiva y muchas veces de rechazo hacia la sociedad, es una meta fundamental dentro de la rehabilitación.

En el momento que el interno desecha de su mente las ideas negativas que influyeron en su conducta para cometer un ilícito, podemos hablar de que se está logrando rehabilitarlo para que vuelva a integrarse a la sociedad. Desde luego no se debe olvidar que la rehabilitación, no se consigue por sí sola, si no por un largo proceso en el que intervienen diversos factores que están interrelacionados.

5.2.2 La Capacitación Laboral.

La Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de los Sentenciados, menciona en su artículo 2º: “El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente”.

Todo tratamiento en las instituciones de Readaptación, debe contar con un programa de capacitación laboral para el interno, ya que de esta manera podrá desarrollar ciertas habilidades y se acoplará mejor a alguna fuente de trabajo una

vez que cumpla su condena. El congreso Internacional Penal y Penitenciario de la Haya de 1950, aconseja que “el trabajo penitenciario no debe ser considerado como un complemento de la pena, sino como un medio de tratamiento de los delincuentes”⁸.

De acuerdo a las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, aprobadas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas 663 del 31 de julio de 1957 y 2076 del 31 de mayo de 1977, el trabajo dentro de los reclusorios deberá tener las siguientes condiciones:

71. 1) El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo.
- 2) Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según la determine el médico.
- 3) Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo.
- 4) En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación.
- 5) Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes.

⁸ Marco del Pont, Luis. “Derecho Penitenciario”. Edit. Cárdenas. P. 416.

6) Dentro de los límites compatibles con una selección profesional nacional y con las exigencias de una administración y la disciplina penitenciaria, los reclusos podrán escoger la clase de trabajo que deseen realizar.

72. 1) La organización y los métodos de trabajo penitenciario deberán asemejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales de trabajo libre.

2) Sin embargo, el interés de los reclusos y de su formación profesional no deberá quedar subordinados al deseo de lograr beneficios pecuniarios de una industria penitenciaria.

73. 1) Las industrias y granjas penitenciarias deberán preferentemente ser dirigidas por la administración y no por contratistas privados.

2) Los reclusos que se empleen en algún trabajo no fiscalizado por la administración estarán siempre bajo vigilancia del personal penitenciario. A menos que el trabajo se haga para otras dependencias del gobierno, las personas para las cuales se efectúe pagarán a la administración el salario normal exigible por dicho trabajo teniendo en cuenta el rendimiento del recluso.

74. 1) En los establecimientos penitenciarios se tomarán las mismas precauciones prescritas para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores libres.
- 2) Se tomarán disposiciones para indemnizar a los reclusos por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en condiciones similares a las que la ley dispone para los trabajadores libres.
75. 1) La ley o un reglamento administrativo fijará el número máximo de horas de trabajo para los reclusos por día y por semana, teniendo en cuenta reglamentos o los usos locales seguidos con respecto al empleo de los trabajadores libres.
- 2) Las horas así fijadas deberán dejar un día de descanso por semana y tiempo suficiente para la instrucción y otras actividades previstas para el tratamiento y la readaptación del recluso.
76. 1) El trabajo de los reclusos deberá ser remunerado de una manera equitativa.
- 2) El reglamento permitirá a los reclusos que utilice, por los menos, una parte de su remuneración para adquirir objetos destinados a su uso personal y que envíen otra parte a su familia.

3) El reglamento deberá igualmente prever que la administración reserve una parte de la remuneración a fin de constituir un fondo que será entregado al recluso al ser puesto en libertad.

De acuerdo a los textos de capacitación técnico penitenciaria, publicados por el Instituto de Ciencias Penales⁹, existen programas que orientan la capacitación laboral dentro de las penitenciarías, en las siguientes ramas:

1) Capacitación Industrial

- Costura
- Herrería
- Fundición
- Panadería
- Carpintería
- Imprenta
- Zapatería

2) Capacitación Agropecuaria

- Avicultura
- Fruticultura
- Agricultura

3) Capacitación Artesanal

- Pirograbado

⁹ Textos de Capacitación. Op. Cit . P. 91

- Calado de madera
- Calado Moneda
- Papel mache
- Gobelinos
- Resina
- Peluches

4) Capacitación Académica

- Mecanografía
- Inglés
- Francés
- Contabilidad
- Enfermería
- Ortografía y Redacción
- Relaciones Humanas

El brindar un oficio al interno tiene una doble finalidad, por un lado que éste no se mantenga ocioso mientras permanece recluido, y por el otro que aprenda un oficio que le sea útil para poder sostenerse a él y a su familia en caso de tenerla y no se vea obligado a volver a delinquir para obtener recursos, así de esta manera lo ayudara a su readaptación social. El artículo 66 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social menciona: “El trabajo en los reclusorios es un elemento del tratamiento para la readaptación social del interno y no podrá imponerse como corrección disciplinaria ni ser objeto de contratación por otros internos”.

En el primer Congreso de las Naciones Unidas, de Ginebra en 1955, se señaló que: “No ha de considerarse el trabajo como una pena adicional, sino como un medio de promover la readaptación del recluso, prepararle una profesión, inculcarle hábitos de trabajo y como un medio de evitar la ociosidad y el desorden mantener o aumentar sus habilidades”. Se ha investigado que muchos de los reclusos, tuvieron que cometer algún ilícito por no contar con un trabajo y tener una necesidad económica. Se piensa que el individuo que comete un delito por necesidad, puede ser readaptado, proporcionándole un oficio que sea digno y bien remunerado.

Además de la capacitación laboral, dentro de los Reclusorios existen programas de trabajo penitenciario¹⁰ que se llevan a cabo en las siguientes áreas:

1. Industrial.
2. Agropecuaria.
3. Artesanal.
4. Académica

El artículo 67 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, establece respecto del trabajo dentro de los reclusorios lo siguiente: “El trabajo de los internos en los reclusorios se ajustará a las siguientes normas:

¹⁰ Textos de Capacitación. Op. Cit. P. 92

- I. La capacitación y el adiestramiento de los internos tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias;
- II. Tanto la realización del trabajo, cuanto en su caso, la capacitación para el mismo, serán retribuidas al interno;
- III. Se tomará en cuenta la aptitud física y mental del individuo, su vocación, sus intereses y deseos, experiencia y antecedentes laborales;
- IV. En ningún caso el trabajo que desarrollen los internos será denigrante, vejatorio o aflictivo;
- V. La organización y métodos de trabajo se asemejarán lo más posible a los del trabajo en libertad;
- VI. La participación de los internos en el proceso de producción no será obstáculo para que realicen actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación;
- VII. Se prohíbe la labor de trabajadores libres en las instalaciones de los reclusorios, destinadas a actividades de producción excepción hecha de los maestros e instructores;

VIII. La Dirección General de Reclusorios podrá contratar a los internos para que realicen labores relativas a la limpieza de la institución, mediante el pago que nunca será menor al salario mínimo vigente; y

IX. La Dirección General de Reclusorios deberá cubrir a los internos por labores contratadas distintas a las que se refiere la fracción anterior, un salario que nunca será menor al mínimo general vigente en el Distrito Federal, por jornada laborada”.

De acuerdo a un estudio realizado por especialistas en la materia, plantean ciertos objetivos que se refieren al aspecto laboral dentro de las prisiones, y que a decir de ellos son los siguientes:

- Proporcionar actividades laborales y de capacitación a la población, con el fin de coadyuvar a la readaptación social.
- Lograr un adecuado nivel de capacitación técnica, así como reducir el índice de ocio en la población.
- Implementar el funcionamiento de áreas laborales en las que el interno realice actividades productivas que constituyan una alternativa de trabajo en el exterior.
- Incidir y motivar al interno para que trabaje y se capacite.

- Coadyuvar al desarrollo de las habilidades y destrezas de los internos a través de cursos de capacitación laboral, con lo cual, los productos elaborados cuenten con la calidad que permita su comercialización en el exterior.
- Establecer comunicación y coordinación con instituciones públicas y privadas a fin de apoyar las actividades laborales, y de capacitación.
- Hacer cumplir los convenios estatales e interestatales establecidos con las instituciones que brindan apoyo en lo concerniente al trabajo y capacitación¹¹.

Cabe mencionar la opinión de algunos autores respecto del tema: “El trabajo difícilmente funcionaria si se le concibe como trabajo de producción, habida cuenta de la carencia de mano de obra especializada y la incompatibilidad de tiempo laboral (jornada) con las actividades educativas, deportivas, etc. que habrá de desarrollar el interno. Es necesario que el trabajo penitenciario se le conciba, de hecho y derecho, como un medio de readaptación social”¹².

5.2.3 La Prevención de Delitos.

García Ramírez, manifiesta “hoy se ha erigido a la Readaptación Social- o a la Rehabilitación, voz que refuerza la “invalidez” del delincuente en propósito

¹¹ Labastida Díaz, Antonio Et. Al. “El Sistema Penitenciario Mexicano”. Edit. Instituto Mexicano de prevención del delito e investigación penitenciaria. P. 51

¹² Textos de Capacitación Op Cit. P. 92

último de la pena. Que así sea constituye no sólo un objetivo social, sino además una previsión jurídica...”¹³.

Otro propósito que tiene el tratamiento que se le da a los internos, es que no reincidan en hechos delictivos una vez que recuperen su libertad. De esta manera se estaría previniendo la comisión de delitos. El hecho de que se logre influir en la conciencia del individuo y se logre cambiar su actitud negativa, debe ser un propósito primordial que se debe perseguir en cualquier programa de tratamiento penitenciario.

Los artículos 673 y 674 en sus dos primeras fracciones del Código de Procedimientos Penal para el Distrito Federal, señalan puntos importantes respecto de la Prevención de Delitos, que como función tiene la Dirección General de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación:

Artículo 673.- La Dirección General de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación, tendrá a su cargo la prevención general de la delincuencia y el tratamiento de los adultos delincuentes en los términos a que alude el artículo siguiente.

Artículo 674.- Compete a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social:

¹³ García Ramírez, Sergio. “Justicia Penal”. Edit. Porrúa. P. 26

- I. Dirigir y ordenar la prevención social de la delincuencia en el Distrito Federal, proponiendo a las autoridades competentes las medidas que juzgue necesarias;

- II. Orientar técnicamente la prevención de la delincuencia y el tratamiento de adultos delincuentes, alienados que hayan incurrido en conductas antisociales y así como crear y manejar instituciones para el internamiento de estos sujetos...

No es mera coincidencia que el Estado ponga especial interés en readaptar a los delincuentes y que este interés se vea reforzado dentro de la Constitución, prevenir la reincidencia delictiva constituye una parte fundamental dentro de nuestro sistema penitenciario. Combatiendo las conductas delictivas de raíz, tiene la finalidad de evitar la comisión de futuros delitos. La prevención de los delitos no sólo se debe dar antes de que estos se cometan, sino también, una vez cometidos procurar que no se vuelvan a cometer.

Respecto al tema especialistas en la materia han planteado una serie de objetivos que debe perseguir el Estado para la prevención del delito¹⁴:

- Establecer las bases de planificación, coordinación, apoyo técnico y científico y profesionalización en materia de prevención del delito en el ámbito nacional.

¹⁴ Labastida Díaz, Antonio Et. Al. Op. Cit. P. 41-42.

- Organizar la elaboración de los programas sectoriales, estratégicos, regionales e institucionales en materia de prevención del delito en los ámbitos federal, estatal, así como en el Distrito Federal.
- Promover la investigación científica, la profesionalización y especialización del personal de prevención del delito a nivel nacional.
- Alentar la colaboración de los gobiernos estatales, municipales, del Distrito Federal, así como de la comunidad en la prevención del delito, a través del intercambio de información, actividades de actualización, consulta y asesoría; organización de cursos prácticos y diseño de investigaciones diagnósticas y pragmáticas.
- Propiciar el intercambio técnico-científico y asesoría regional, principalmente en Latinoamérica, en materia de prevención de la criminalidad, con organizaciones como el Instituto Latinoamericano para la Prevención del Delito (ILANUD).
- Diseñar programas específicos preventivos (manuales y guías técnicas) para que cada Estado los reproduzca y difunda en su respectiva jurisdicción y competencia.
- Integrar un banco de datos en la materia, del que se obtenga información oportuna y eficaz, que permita guiar acciones hacia la prevención del delito.

- Favorecer la interconexión del Programa Nacional de Prevención del Delito con otros programas sectoriales relacionados: Seguridad Pública; Población; Financiamiento del Desarrollo contra la Pobreza; Desarrollo Urbano; Vivienda; Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Salud, Derechos Laborales, Medio Ambiente, Desarrollo y Justicia en el Distrito Federal.

5.3 Condiciones que Impiden la Readaptación.

Así como existen propósitos y se persiguen metas, también existen condiciones que son adversas para el buen desarrollo del tratamiento de los internos. Las causas suelen ser diversas pero que combinadas nulifican prácticamente las acciones y programas que pudieran ser benéficos.

Los factores que impiden la mayoría de las veces la readaptación de los internos, lesionan y corrompen profundamente a las instituciones del Estado, encargadas de aplicar los tratamientos a los penados. Podemos presentar el problema en una frase sencilla: “No habrá readaptación del delincuente en tanto no existan las condiciones adecuadas para su tratamiento”; de la misma manera que en un campo infertil, jamás podremos obtener frutos en tanto no se mejoren las condiciones para que estos se den, en los reclusorios jamás podremos ver readaptación en tanto no existan condiciones favorables. Corresponde al Estado mejorar estas condiciones ¿cómo? atacando de raíz los vicios de las prisiones, que más adelante analizaremos, que propician el descontrol y mal funcionamiento de

los tratamientos tendientes a la readaptación. No es posible que las cárceles en vez de desempeñar su función, se conviertan en verdaderas escuelas del crimen, en donde un individuo que ingresa por un delito menor y con un bajo nivel de peligrosidad, salga siendo un delincuente verdaderamente peligroso.

5.3.1 Sobrepoblación.

Al respecto encontramos que, según datos de la Secretaría de Gobernación, en 1991 existía en toda la República una capacidad de internamiento de 55,000 lugares, frente a la cual se encontraba un total de aproximadamente unos 94,000 presos internos en todo el país¹⁵. Podemos observar que por mucho es rebasada la capacidad de los reclusorios y si a este problema agregamos, el de la distribución observaremos que en muchos existe un alto índice de sobrepoblación.

Esa misma situación de sobrepoblación es la que ha llevado, a que en muchas cárceles del interior de la República no se cumpla ni siquiera con los requerimientos mínimos que marca la Constitución en cuanto a la clasificación penitenciaria, encontrándose a veces en las mismas instalaciones a sentenciados y procesados...¹⁶.

¹⁵ Resumen estadístico de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Departamento del Distrito Federal, de febrero de 1991

¹⁶ Granados Chaverri, Mónica, *et al.* "El Sistema Penitenciario". Entre el temor y la esperanza. Edit. Orlando Cárdenas S.A. de C. V. P. 114.

Este factor afecta de una manera directa en la problemática de los Centros de Readaptación, ya que propicia el desorden y el descontento entre otras cosas, que muchas ocasiones conduce a los amotinamientos que tan conocidos son en la actualidad. No existe una adecuada distribución de la población, además de que si agregamos la circunstancia de que algunos presos gozan de privilegios que los hacen acreedores a celdas bien equipadas y con todos los servicios para ellos solos, como se ha dado a saber a la luz pública recientemente. No podemos esperar que haya readaptación social, cuando no se puede llevar a cabo el tratamiento adecuado.

Algunos autores ya antes mencionados proporcionan una serie de objetivos¹⁷ que se deben perseguir dentro del Sistema Penitenciario Mexicano, para reducir la sobrepoblación en las cárceles:

- Reducir la sobrepoblación penitenciaria e implementar acciones para fortalecer la correcta y oportuna aplicación de programas de excarcelación, con base en la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados.
- Concertar acciones tendientes a homogeneizar las políticas de ejecución de las penas y excarcelación anticipada.

¹⁷ Labastida Díaz, Antonio Et. Al. Op. Cit. P. 39

- Establecer mecanismos para la integración de los expedientes jurídicos de la población penitenciaria que se encuentre a disposición del ejecutivo federal o local.
- Propiciar la integración de brigadas interdisciplinarias para realizar los estudios jurídico-criminológicos en los que se base la concesión de los beneficios de libertad anticipada.
- Atender adecuadamente el programa de sustitutivos penales.

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

Reducir la sobrepoblación desde luego que no es tarea fácil para las autoridades carcelarias y más si tomamos en cuenta el creciente índice delictivo que se ha desatado en todo el país, por eso es que este problema es grave y dificulta la readaptación social.

5.3.2 Inseguridad.

En la actualidad se ha agravado el problema de la inseguridad en las penitenciarias, la lucha por el poder entre bandas y el tráfico de armas, son las principales causas que motivan la violencia, parece ser que el control no está en las autoridades carcelarias, sino en las mafias internas que existen. Cuando dentro de la cárcel existe violencia, ésta lo único que infunde es miedo y pánico, en los que no cuenta con el poder y que tienen que buscar la manera de sobrevivir día con día, con el temor de ser agredidos, en vez de preocuparse por el tratamiento. Parece que

dentro de las penitenciarias uno regresa en el tiempo a la etapa de que él más fuerte era el que sobrevivía, y el más débil era literalmente aplastado.

Difícilmente se puede creer que esto sea posible, pero desgraciadamente la realidad afirma lo contrario y lo peor del caso es que las mismas autoridades encargadas del asunto, sean las que permitan que se den estas prácticas anómalas. Los familiares de los internos y estos mismos han exteriorizado en repetidas ocasiones el clima de inseguridad que se vive dentro de los reclusorios del país, incluso esto se ve reflejado en las pesquisas que ocasionalmente realizan las autoridades en los centros penitenciarios, donde se han encontrado armas de toda clase, que son utilizadas por las bandas organizadas para mantener el poder, aterrorizar y cometer actos ilícitos como extorsión, robo, lesiones e incluso homicidios, sin que en ninguno de estos casos la autoridad, tome medidas preventivas para que se eviten.

5.3.3 Corrupción.

La corrupción se puede considerar como la fuente de donde emanan todos los vicios que imperan diariamente dentro de los reclusorios, ya que sino fuera por las prerrogativas y beneficios que otorgan las autoridades a los internos, a cambio de las dádivas, difícilmente se darían estas circunstancias negativas, que obstruyen el proceso de tratamiento del interno.

Las autoridades a cambio de considerables sumas de dinero se hacen de la vista gorda para ignorar toda la serie de irregularidades que se suscitan dentro de las penitenciarias, conceden privilegios y dotan de poder al mejor postor. La corrupción llega a todos los niveles, y al parecer nadie se escapa de esta gran ola que amenaza a los centros penitenciarios.

Parece que a este gran vicio nada lo detiene y lamentablemente esta coludiendo a los órganos encargados de aplicar y vigilar el tratamiento de los internos. El día en que este problema se acabe parece estar muy distante y creer que realmente se pueda erradicar resulta ser una “utopía”.

En realidad lo que hace falta es que las autoridades encargadas de hacer funcionar los Centros Penitenciarios, estén mejor preparadas y sea gente especializada en la materia y que conozca y se preocupe de la problemática que se da hacia el interior de estos centros, además de que se forme personal altamente calificado y bien remunerado, para evitar toda esta serie de prácticas nocivas.

5.3.4 Narcotráfico.

A menudo hay noticias sobre enfrentamientos y venganzas, feroces a veces, entre traficantes de drogas en las cárceles. En ocasiones, crímenes de otro género o de distinta causa se atribuyen a la cuenta siempre abierta de la lucha entre los grupos de narcotraficantes. El problema del narcotráfico es una de las mayores causas que originan la violencia, sobre todo por la cantidad de dinero y poder que

giran alrededor de éste. Dentro de las penitenciarias se constituyen verdaderas mafias que se encuentran bien organizadas de igual forma que las que existen fuera, la ambición por el poder hace que muchos individuos ingresen a estos círculos, que cada vez se apoderan más del control de las cárceles, es sorprendente como cuenta con una estructura bien definida que asigna a cada integrante una función específica.

Este mal tan perjudicial es uno de los negocios más prolíferos y crecientes, quizá el más dañino a la imagen de los centros de readaptación. Su condición es cada día más fuerte y corrompe autoridades a todos los niveles. Si de alguna manera no se evita que siga creciendo llegará el día en que los encargados de la readaptación sean los mismos narcotraficantes.

Estos narcotraficantes en la actualidad suelen tener privilegios y ventajas por lo que constituyen bandas bien organizadas. Los que trafican con la droga dentro de la institución son poseedores de los “negocios” más productivos¹⁸. Estos negocios les llegan a redituar ganancias millonarias que muchas veces uno no se puede imaginar, a tal grado que les alcanza para llevar una vida llena de lujos además de repartir sumas considerables a las autoridades que les ayudan y protegen.

Otro problema que deriva del narcotráfico es que agudiza la situación del farmacodependiente en la prisión porque no encuentra un marco de referencia adecuado y se intensifican la inseguridad, la sensibilidad, al rechazo y las actitudes

¹⁸ Ibidem. P. 541

de desconfianza¹⁹. Si el interno que es adicto no encuentra las condiciones propicias para conseguir una rehabilitación a su enfermedad es fácil que vuelva a caer en el problema de la drogadicción, ya que estará rodeado de aquello que tanto le perjudica.

Las soluciones propuestas son que difícilmente se pueda conseguir una rehabilitación del adicto dentro de una institución carcelaria y que el tratamiento debe estar dirigido a incrementar su capacidad para sentir y expresar afecto y a la forma de iniciativas a través de diferentes actividades²⁰.

¹⁹ Ibidem. P. 544

²⁰ Ibidem. P. 555

CONSIDERACIONES

Las ideas penales representan la idea que tuvo el hombre antiguo de la aplicación de la justicia.

Desde el principio de los tiempos el mundo se vio acechado constantemente de la violencia cotidiana, no existían reglas que regularan el comportamiento de cada ser. El único principio no escrito de esta época barbará, fue sin duda el de “él más fuerte”, cada individuo era agobiado por el constante empuje de los más fuertes. Pero estas circunstancias obligaron a que cada hombre se uniera para formar comunidades, que se encargaran de proteger a sus miembros e imponer castigos a los agresores, fue en ese momento en que surge una idea muy rudimentaria de la justicia, para repeler las agresiones y justificar los castigos que eran impuestos con una idea más o menos de la siguiente manera: “Aquel que cometa un acto en contra de una persona o de sus bienes, deberá recibir un castigo por su falta cometida”.

Es así como el hombre empieza a utilizar la razón para desenvolver la maraña, dentro de la cual se encuentra la justificación de la pena como consecuencia inmediata de las conductas delictivas.

Desde esa primera impresión que tuvo el hombre acerca de la pena, lo que realmente cambio en cada uno de los distintos periodos, no fue la pena en sí misma, sino a quien ofendía el acto negativo y en manos de quien se encontraba el poder para aplicarla. De ahí que cuando el hombre estuvo en pequeñas comunidades el

castigo lo impusiese el mismo ofendido; después cuando estas comunidades se volvieron eminentemente religiosas, el castigo aunque lo ejecutaban los particulares era el dios de la comunidad el ofendido; y por último, cuando los pueblos se transformaron en Estados, ya no era al particular, ni al dios, sino al pueblo en general al que se ofendía o transgredía y por lo tanto el se encargaba de imponer los castigos a través de los gobernantes. Las penas a lo largo de los primeros periodos conservaron el mismo carácter sanguinario y poco se avanzó en cuanto a la humanización de las sanciones que por lo regular eran de consecuencias inmediatas.

Si bien es cierto que la finalidad de estas, en un principio, fue el de castigar a los que cometían actos negativos o nocivos y proteger a los desprotegidos, también lo es el hecho de que se volvieron instrumentos de dominio y poder de las clases dominantes.

El propósito fundamental de las ideas penales se fue desvirtuando conforme se fue descubriendo su utilidad como medio de dominio, aquel que sustentaba el poder era el que decidía sobre lo justo y lo injusto de los actos, al pueblo solo correspondía acatar las decisiones de su soberano o jefe.

El menoscabo de la opinión del pueblo durante las distintas etapas de las ideas penales, condujo a serias injusticias y atropellos, ya que en muchas ocasiones se llegó a condenar a personas por sus ideas o credos religiosos.

Determinar cuando y en donde surgió la prisión, no es posible ya que no existen pruebas suficientes que adjudiquen a determinada civilización su origen, más bien parece emerger de manera coincidente en la mayoría de las culturas antiguas, ya que en casi todas se hace mención de uso.

Aunque al principio la prisión no tuvo la misma utilidad que en la actualidad, si desempeñó un papel considerable aunque secundario durante la evolución de las ideas penales, sin embargo fue hasta la humanización de las penas cuando ocupó un lugar preponderante. Cabe mencionar que la prisión en un principio casi siempre estuvo al margen de las penas, ya que su carácter era meramente transitorio y solo eran utilizadas como casas de custodia para los delincuentes, el castigo en si no residía en permanecer dentro sino esperar a que fuera aplicado.

Los romanos y los griegos al igual que muchos otros grupos sociales de la época, consideraban que el castigo debía ser inmediato y ejemplar para combatir a la delincuencia, sin tomar en cuenta la posible reivindicación del delincuente. Penas como los azotes, la mutilación o la muerte en sus diversas categorías, reflejan el carácter intimidatorio que estas representaban.

La prisión como pena surge como una necesidad inmediata de sustituir tales castigos, además de buscar un medio adecuado y menos severo para imponer justicia. Es así como la prisión adquiere un carácter humanitario, aunque tuvo que pasar un largo periodo para que esta, se fuera perfeccionando hasta llegar a ser considerada como un medio de rehabilitación de los delincuentes.

La prisión en nuestro país ocupa un lugar determinante hasta las leyes de Indias, ya que anterior a estas cada pueblo, como los mayas y los aztecas, la contemplaban de manera distinta y aunque la conocieron sus leyes no la manejaban como una pena. Pues bien, las Leyes de Indias implantaron un sistema que fijo las bases para el adecuado funcionamiento de las cárceles en la Nueva España, dentro de las cuales se destacó la separación de hombres y mujeres, el mejoramiento de las instalaciones, así como la selección del personal directivo y de custodia y los lugares que debían de habitar. Pero a pesar de estos puntos se dejaron a la deriva puntos importantes como la determinación de un propósito final de la pena.

Las constituciones y códigos posteriores a la consumación de la Independencia poco aportaron de nuevo al sistema penitenciario, y entre las variantes que encontramos, están la de la abolición de las torturas y penas de mutilación y algunas otras similares, durante la Constitución de 1857.

En la Constitución de 1871, se establece un régimen penitenciario de incomunicación entre reos, basado en los sistemas celular y auburniano, que consistía en aislamiento total o parcial del reo. Además en esta misma constitución se estableció la separación de los reos de acuerdo a su condena y edad.

No es hasta el año de 1929, que se establece un Código especial para la materia, en el que se continúa aplicando la incomunicación, dentro del sistema penitenciario, con la variante de que esta será parcial durante el día y absoluta durante la noche. Además se establecen etapas o periodos para que los internos que puedan obtener una liberación anticipada.

En 1931 surge el Código penal que hasta la fecha nos continúa rigiendo, cambiando totalmente el sistema establecido por el anterior código, adoptando como sistema penitenciario al progresivo, sobre las bases del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación. Realizando estudios técnicos del delincuente desde el momento de su ingreso, con el fin de determinar su perfil y establecer un tratamiento adecuado tendiente a su readaptación.

Los distintos sistemas penitenciarios que principalmente se han utilizado y puesto a prueba en las prisiones del mundo, han tratado de ser reflexivos aprendiendo de las experiencias y errores de los anteriores.

Es importante resaltar que el sistema celular a pesar de ser el antecedente de los demás y aún con sus grandes defectos, siempre tuvo el propósito definido de readaptar de alguna manera al delincuente, aunque sus métodos no fueron los más aceptados, en un principio sí mejoró notablemente las condiciones de las cárceles donde fue implantado. Las condiciones durante las cuales apareció quizá fueron las más propicias para que se impusiera, cabe recordar el estado de abandono e insalubridad en que se encontraban las cárceles de la época. No existía ni el más mínimo recato dentro las prisiones se vivía un clima de total desorden e inseguridad a pesar de estar ahí, estas parecían no servir de mucho sino es que de nada. A partir de que el sistema celular se implanto las cosas no volvieron a ser iguales, los sistemas que le siguieron trataron siempre de perfeccionar sus métodos para el tratamiento de los internos.

Los más grandes desaciertos del sistema celular, definitivamente se debieron a su método de aislamiento total del interno, que como se vio en muchos casos se produjo locura y en otros tantos indujo al suicidio. Pero ¿a qué se debió este método?, Los cuáqueros tenían la creencia, por su excesiva religiosidad, que el delincuente debía tener el tiempo suficiente para reflexionar acerca de su conducta negativa y de alguna manera enmendar su culpa, y el hecho de encontrarse rodeado de otras personas impedía que se llevara a cabo este recogimiento interior con su conciencia y con dios. Desde luego que este hecho no está plenamente justificado, sobre todo si se pretende reintegrar a este individuo a la sociedad, de que manera se podrá lograr, si en vez de buscar su integración se le aísla totalmente. Esto es por un lado y por otro es el hecho de que el ser humano es un ser sociable por naturaleza, y él apartarlo de la sociedad produce serios trastornos mentales. Principalmente esta causa fue la que produjo el fracaso de este sistema.

El sistema que le siguió y fue el Filadélfico, trató de aprender de sus malas experiencias pero sin embargo conservó en esencia gran parte de su método. El aislamiento parcial durante el día y el total durante la noche, no introdujo grandes beneficios en los internos, por el contrario se volvió más estricto respecto de la convivencia entre los internos al implantar la “ley del silencio absoluto”, que contemplaba castigos severos para quien se atreviera a violarla. De la misma manera que en el anterior sistema se vuelve a caer en la contradicción de reintegrar socialmente a un individuo manteniéndolo aislado, esto definitivamente no podrá llevarse a cabo jamás. Quizá el hecho de volverse más estrictos en este aspecto se

debió al hecho de haber sido excesivamente benévolos anteriormente pero esta razón no justifica este hecho.

Aunque muchos autores encuentran grandes ventajas en estos dos sistemas sobre todo por estricto manejo del orden y la separación de presos por impedir tanto la corrupción como la violencia e inseguridad, también es cierto que estos tuvieron que desaparecer debido a su poca eficiencia en el tratamiento de los delincuentes.

El sistema progresivo significa en razón de los anteriores un cambio total, ya en poco sino es que en nada se les parece. Este sistema adopta y se vale de métodos técnicos y científicos para el tratamiento del interno, con esto se mejora de una manera total las condiciones de las prisiones, ya no se guarda total hermetismo entre el mundo exterior y la prisión. El sistema se aboca más a la reincorporación del individuo a la sociedad como posible elemento útil, para lo cual se vale de la motivación fijando distintas etapas que puede alcanzar de acuerdo a su comportamiento que lo pueden llevar a la obtención de su libertad de manera anticipada.

A este sistema se le han formulado diversas objeciones entre las que destacan el hecho de predisponer al interno a una posible liberación de acuerdo a su conducta, esto de acuerdo a los críticos produce que el interno finja su comportamiento, por que de acuerdo a ellos el delincuente consumado es el que procura comportarse mejor dentro de la prisión para poder salir de manera anticipada. Pero a este respecto muchos de los países que actualmente utilizan este

sistema han procurado reparar esta deficiencia impidiendo que los delincuentes peligrosos puedan salir antes de cumplir con una buena parte de su condena, por lo que los beneficios de este sistema solo se aplican a los delincuentes menores. Tal vez éste no sea el sistema más adecuado pero sin embargo es el que hasta el momento ha obtenido mejores resultados y en muchos países se ha continuado utilizando y se procura ir perfeccionando.

El último sistema pero no menos importante que los anteriores es el de clasificación ó belga. El método de clasificación utilizado por este sistema se basa principalmente en la distribución de los presos dentro del centro penitenciario, de acuerdo a su calidad criminal es decir su grado de peligrosidad y sus antecedentes, para así de alguna manera evitar mezclar delincuentes con un gran historial delictivo con los infractores menos peligrosos. Además de que la clasificación tiende a individualizar el tratamiento de cada interno de acuerdo a grupos que son homogéneos.

Nuestra actual legislación penitenciaria aunque se funda sobre el sistema progresivo técnico, se ha visto enormemente rebasado por las circunstancias actuales del país.

El sistema penitenciario se respalda sobre las Ley de Normas Mínimas que establece los lineamientos sobre los cuales se ha de llevar a cabo la readaptación social del delincuente. Esta ley menciona una serie de medidas que las autoridades penitenciarias deberán considerar como mínimas para el cumplimiento de lo que marca la Constitución en la materia.

Es innegable que cada una de estas normas enumera principios fundamentales y esenciales para el buen funcionamiento de las penitenciarias, pero desafortunadamente se queda limitada a simple teoría, ya que en la mayoría de los casos la práctica refleja todo lo contrario.

Estas normas mínimas caen en desuso desde el momento en que dejan al libre albedrío de las autoridades la manera y forma en que se han de aplicar, no establecen una obligatoriedad real y directa, para su cumplimiento. Se debe establecer una ley general que sea de estricto cumplimiento y que marque tal cual han de aplicarse ciertas normas que regulen a los órganos penitenciarios.

Para que exista un buen orden debe haber un buen control, si realmente se desea aplicar el principio de la readaptación social, se debe precisar claramente la estructura del órgano penitenciario.

Es necesario establecer reglas claras que definan las bases sobre las cuales se ha de sustentar la readaptación.

El trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, son metas que todo sistema penitenciario debe perseguir y por tal deben ser obligatorias y constantemente supervisado su cumplimiento. Si cualquiera de estas tres metas se deja de cumplir se estará fallando en el propósito principal.

Otros puntos que menciona la citada ley, son la capacitación y formación del personal, es importante resaltar que el personal tiene un papel importante en la formación y tratamiento del interno, y que si el personal no es el adecuado se cae en los tradicionales vicios de corrupción, la única manera de acabar con esto es estableciendo órganos que se encarguen de seleccionar, capacitar y vigilar su desempeño, fijando sanciones más severas para aquellos que incurran en prácticas anómalas.

En general es necesario reformar nuestro actual sistema penitenciario, estableciendo mecanismos adecuados que tiendan a ayudar al que realmente lo quiera y sancionando aquel que vaya en contra con castigos ejemplares. También es necesario elaborar una ley general y única de observancia obligatoria que no deje al arbitrio de nadie su aplicación.

Al igual que México, muchos países de América Latina utilizan el sistema progresivo, con sus respectivos criterios. En Argentina realizan un examen médico-psicológico y de su medio social, para definir el perfil criminológico del delincuente, y luego realizan una clasificación de acuerdo a su posible readaptación, separando a los menos peligrosos de los más peligrosos.

En Chile el sistema carcelario es dividido en cuatro periodos antes de conceder la libertad los internos, que van desde la incomunicación entre reos, solo con familiares, hasta la libertad condicional, concediéndole ciertos beneficios dependiendo el periodo en que se encuentren.

En Venezuela, se fomenta la autoestima del interno, la convivencia, la responsabilidad y el respeto a las leyes. Basándose, desde luego, en el sistema progresivo, bajo los principios de clasificación y observación del interno.

En los Estados Unidos de Norteamérica, a diferencia de los países antes citados se utiliza un método de informar al preso de la fecha de su posible liberación, con el objeto de promover en él, el interés en mejorar su condición participando en planes y programas que lo ayuden a obtener su libertad.

De los anteriores sistemas aplicados en otros países, el nuestro puede sacar provecho de las experiencias y resultados positivos que tengan cada uno de ellos, sin necesidad de experimentar, con las reservas debidas ya que en cada uno intervienen diversos factores sociales.

Las ideas penales constituyen un antecedente bárbaro dentro de la historia del Derecho penal, y hacen reflexionar sobre la forma en que han de imponerse penas en la actualidad a los delincuentes, sin que la sociedad se convierta en verdugo y cometa un delito igual o mayor al que pretende castigar.

Volver a imponer penas tan severas como se hacía en la antigüedad sería un grave retroceso, que en vez de eliminar la delincuencia provocaría caer en autoritarismo en el que cualquier persona no estaría a salvo de ser juzgada y castigada sin motivo alguno.

CONCLUSIONES.

Primera. Como podemos observar la figura de la prisión ha ido cambiado a lo largo de la historia, primero se considero como una simple casa de custodia, luego como un lugar de expiación de las culpas y cuando las ideas del hombre se humanizaron se convirtió en una especie de centro de transformación, cuyo objetivo primordial era la rehabilitación del delincuente para convivir con la sociedad.

La prisión es una consecuencia inmediata para sancionar un delito y se considera como una pena para el infractor a la vez que busca su readaptación, pero no siempre ha sido así, la idea de la pena fue evolucionando según al razonamiento y necesidades del ser humano. El individuo en un principio cuando se encontraba solo, actuaba por impulso ante las agresiones de otros, el único sentimiento que conocía era el de la venganza, impulso que se fue limitando a medida que cada hombre se fue agrupando para formar comunidades. Se busco una explicación que justificará el deseo de la venganza, que viene a ser el antecedente de la pena, primero se conoció la venganza privada y dentro de esta, surgieron instituciones alternativas al castigo, como fue la ley del Tali6n y la composici6n, que significaron una especie de restricci6n al castigo excesivo; Luego surgi6 la venganza divina, que antepuso el inter6s de los dioses al de los particulares, para justificar el castigo como un mandato divino; y por 6ltimo la venganza p6blica, que supero a las anteriores, dejando en ma6os del 6rgano p6blico el acto de castigar,

viendo razón en la transgresión a toda la sociedad no solo al individuo en particular y al ente divino.

El hombre conservo estas ideas durante mucho tiempo hasta que humanizo sus pensamientos, fue dejando de lado las penas corporales para abrir paso a otras menos severas y con un carácter más humanitario. Quizá se dio cuenta que con tales castigos no se eliminaban los actos delictivos, sino a sus mismos semejantes.

Segunda. Aunque desde las civilizaciones más antiguas se conocieron las prisiones, la mayoría de los autores coinciden en que no tuvieron en el mismo carácter que tienen en la actualidad. Como sucedió en Roma y Grecia, en las que solo cumplían con la función de casas de custodia y ocasionalmente servían para obligar a los deudores a cumplir con sus acreedores. Ni los Aztecas, en nuestra historia, las utilizaron como castigo, como menciona el maestro Carrancá y Rivas: “Las jaulas y cercados (prisiones utilizadas por los aztecas), se empleaban con el objeto de confinar a los prisioneros antes juzgarlos o sacrificarlos...”. Debieron pasar muchos años para que las prisiones adquirieran la función de centros de readaptación de los delincuentes. El hombre tuvo que evolucionar en ideas y pensamientos que hicieran factible la realidad de los nuevos sistemas penitenciarios.

Tercera. Difícilmente podemos determinar el origen de las prisiones con el carácter de pena, ya que no existen los suficientes antecedentes históricos que determinen su inicio. La prisión a lo largo de los años ha sufrido diversas transformaciones que han ido desde considerarle como casa de custodia o

seguridad, lugar o centro de penitencia donde se aplicaban verdaderos suplicios a los internos y como actualmente la conocemos, como un centro de readaptación social. En un principio cuando la prisión adquiere el carácter de pena, toma ciertos matices oscuros que la vuelven un lugar repugnante y temido, ya que en sus inicios no contaba con las mínimas condiciones de humanidad, aparte de carecer de un orden específico que la regulara.

Cuando las prisiones se utilizaron para suprimir las penas corporales y constituir penas privativas de la libertad, pasaron por diversas etapas que buscaban la manera más adecuada de rehabilitar al delincuente, desde el aislamiento total para reflexionar, etapas o periodos para conseguir la liberación, etc. Todos y cada uno de esos sistemas aplicados aunque tuvieron el mismo propósito, emplearon diversos medios que en ocasiones llegaron a ser crueles e inhumanos que provocaban trastornos a los internos. La perfección en todo momento ha sido la meta anhelada por todos los sistemas penitenciarios, pero los fenómenos sociales que los originan cambian de manera constante, de tal suerte que lo que ayer fue muy bueno quizá hoy o mañana ya no funcione.

Cabe destacar que de alguna manera cada una de estas corrientes ha encontrado una justificación sobre la base de las circunstancias que dieron su origen. La diferencia de cada sistema penitenciario ha radicado esencialmente en los métodos de los que cada uno se ha valido para cumplir con sus propósitos, aunque estos no hayan sido del todo adecuados si constituyen una gran ventaja para los demás, ya que de los errores cometidos por unos se han ido perfeccionando los métodos de los otros. Por ejemplo en la actualidad se han casi eliminado las

prácticas de aislamiento de los internos que en el sistema celular fueron tan utilizadas. Actualmente la mayoría de las legislaciones penales utilizan el sistema progresivo, como base fundamental de su sistema penitenciario y nuestro país no es la excepción.

Cuarta. En la actualidad las prisiones y los sistemas que se aplican parecen haberse quedado atrás, ya que en la mayoría de los casos difícilmente podemos ver que se lleve a cabo la readaptación social del delincuente, desde luego no podemos negar que las condiciones del país en los últimos años ha repercutido en el aumento de los índices de criminalidad de manera alarmante, por lo que llegamos a problemas como la sobrepoblación de los centros penitenciarios y que a su vez propician otros males. Pero si a estas condiciones adversas agregamos males tan añejos como la corrupción de las autoridades y falta de preparación de los custodios, todo se ve traducido en el gran descontrol que se vive actualmente.

Quinta. En los últimos años se ha visto un incesante aumento de la criminalidad en todo el país, además de aumentar los índices de reincidencia delictiva y por sí esto fuera poco surgen constantemente brotes de violencia, fugas y motines dentro de las cárceles, que no sólo hacen dudar, sino incluso afirmar que no sé esta llevando a cabo ni en una mínima parte de la readaptación de los delincuentes. Muchos quieren encontrar la respuesta en las condiciones económicas del país, pero si a esto, además agregamos corrupción, inseguridad, violencia y otros factores negativos que se dan dentro de las cárceles encontraremos una espiral interminable.

Las autoridades encargadas de los órganos de control y vigilancia deben estar mejor preparadas y elaborar planes concretos y eficaces que reduzcan los problemas dentro de las prisiones, esto de alguna manera ayudaría a disminuir la problemática que impide la readaptación, además de que se debe de reformar la actual legislación penitenciaria que por mucho tiempo ha permanecido casi intacta desde su promulgación.

Sexta. En nuestro sistema penitenciario los propósitos fundamentales que persigue la readaptación social son la rehabilitación total del individuo, su capacitación laboral que le permita subsistir con sus propios y medios al reingresar a la sociedad y la prevención del delito evitando la reincidencia de los delincuentes. Estos son de los más concretos y específicos pero desgraciadamente existen condiciones que en todo momento les son adversas y que impiden en la mayoría de los casos que se lleven a cabo.

Las condiciones que impiden la readaptación social de los delincuentes son diversas pero que están íntimamente ligadas, por ejemplo el narcotráfico esta relacionado con la corrupción de las autoridades y a su vez ambos propician la violencia e inseguridad que se vive diariamente dentro de los reclusorios. Pero además de estas existen otras condiciones que son negativas para el tratamiento, como lo es la sobrepoblación que se presenta en gran parte de los centros penitenciarios que impiden la selección y separación de presos y no se diga de la individualización del tratamiento de cada interno.

Séptima. A continuación menciono y propongo una serie de medidas que considero de especial relevancia, ya que en la mayoría de los casos su desatención provoca graves problemas dentro de las instituciones penitenciarias y por lo cual se dificulta la readaptación social de los internos. Con esto no quiero decir que todos los problemas quedaran resueltos y mucho menos que se logrará la readaptación del cien por ciento de los delincuentes, sino que ya es tiempo de que se mejoren las condiciones de los centros penitenciarios, para que aquellos que verdaderamente quieren enmendar su conducta puedan lograrlo, y no por el contrario se vuelvan más peligrosos y violentos al momento de su reingreso a la sociedad.

Entre otras medidas las autoridades deben de implantar mecanismos que eviten la saturación de los penales, agilizando los procesos penales y estableciendo planes de liberación anticipada para los internos de menor peligrosidad y con buena conducta, así como distribuir mejor a los internos de acuerdo a los estudios de personalidad que llevan a cabo de cada uno de ellos, evitando mezclar a los reincidentes con los de nuevo ingreso.

Además se debe de considerar al trabajo como una actividad obligatoria y enseñar oficios a los que no cuenten con uno, con una remuneración justa para mantener a su familia, con jornadas de trabajo equitativas y con descansos como lo establece la Ley Federal del Trabajo, esto con la finalidad de evitar el ocio en los internos y proporcionarles salud mental con actividades que estimulen su creatividad y superación personal.

Se debe dar atención médica adecuada a los farmacodependientes y a sus familiares con el propósito de que reflexionen sobre la gravedad de su problema. Así también se debe combatir de manera directa el tráfico de drogas, estableciendo mayor vigilancia tanto de los internos, como de los visitantes, con personal calificado encargado única y exclusivamente de estas labores, también se deben realizar revisiones periódicas de las celdas de los internos, con el fin de detectar cualquier fármaco o algún otro instrumento ilegal como armas.

En cuanto al personal, se debe realizar una mejor selección de cada individuo que ingrese al servicio, además de capacitarlo adecuadamente y de manera constante, para el mejor desempeño de sus labores con un salario bien retribuido para evitar que se preste a la corrupción. Y por lo que se refiere a los mandos medios y superiores colocar a personas con carrera dentro del sistema penitenciario y que de acuerdo a sus antecedentes laborales demuestren ser capaces para ocupar el puesto que se les otorgue. También se deben imponer sanciones más severas a todo aquel individuo que preste sus servicios dentro de las penitenciarías y que se preste a la corrupción, no debe bastar con el despido o la inhabilitación del cargo, sino además se le debe sancionar penalmente.

También se debe poner mayor énfasis en la educación de los internos, fomentando el hábito y el interés por el estudio, como formas de superación y autoestima. Infundir en los internos los beneficios que conlleva la superación profesional, como mejoras en el nivel de vida, hará que estos sientan el impulso por aprender.

Por último se deben establecer planes de asistencia postliberatoria a los internos que egresen de los centros penitenciarios, para que de alguna manera se les pueda apoyar para que puedan rehacer su vida dentro de la sociedad, consiguiendo un trabajo digno, sin el menoscabo de ser señalados y rechazados, y que esta circunstancia los obligue a la reincidencia.

Octava. Además de las anteriores propuestas, sugiero que se establezcan planes de estímulo, para aquellos internos que muestren un buen desempeño y mejora en su conducta, llevando una evaluación periódica de su comportamiento durante lapsos de seis meses, tomando en cuenta su conducta, trabajo y participación en las actividades del centro penitenciario. Reduciéndole parte de su pena para conseguir una liberación anticipada. De igual manera se deberían establecer una serie de sanciones para aquellos individuos que incurran en actos violentos o que alteren el orden, que vayan desde pérdida de privilegios para obtener una liberación anticipada, hasta días extras de prisión por cada infracción cometida.

Cabe destacar que cada uno de los anteriores puntos no competen única y exclusivamente a un solo órgano dentro de nuestro actual sistema penitenciario, sino a todos en su conjunto, además de aquellos que de una manera directa o indirecta intervienen en la toma de decisiones al respecto. Si la autoridad legislativa no reforma las leyes poco podrán hacer las autoridades encargadas de los centros penitenciarios. Por eso es que se deben sumar voluntades de todas las autoridades inmiscuidas, si es que se quieren ver mejoras en nuestro actual sistema penitenciario.

BIBLIOGRAFIA

Amuchategui Requena, Irma Griselda. "*DERECHO PENAL*".
Edit. Harla. México 1983. 418 Páginas.

C. Ledesma, Guillermo A. "*DERECHO PENAL*". Introducción y parte general.
Edit. Albeledo-Perrot. 20ª. Edición. Buenos Aires, Argentina
1989. 750 Páginas.

Carancá y Rivas, Raúl. "*DERECHO PENITENCIARIO*". Cárceles y Penas en
México". Edit. Porrúa. 3ª Edición. México 1986. 651 Páginas.

Cuello Calón, Eugenio. "*LA MODERNA PENOLOGIA*". Represión del Delito y
Tratamiento del Delincuente. Edit. Bosch. Barcelona, España 1958. 700 Páginas.

D'ors. "*DERECHO ROMANO PRIVADO*". Ediciones Universidad de Navarra
S.A. 7ª edición. Pamplona, España 1989. 635 Páginas.

Del Pont, Luis Marco. "*DERECHO PENITENCIARIO*". Edit. Cárdenas. México
1991. 695 Páginas.

García Ramírez, Sergio. "*EL FINAL DE LECUMBERRI*". Reflexiones Sobre la
Prisión. Edit. Porrúa. México 1979. 203 Páginas.

García Ramírez, Sergio. "*JUSTICIA PENAL*". Prólogo Javier Pina y Palacios. Edit.
Porrúa. México 1982. 270 Páginas.

García Ramírez, Sergio. "*MANUAL DE PRISIONES*". La Pena y las Prisiones".
Edit. Porrúa. 2ª Edición. México 1980. 467 Páginas.

Granados Chaverri, Mónica. Et al. "*EL SISTEMA PENITENCIARIO*". Entre el
Temor y la Esperanza. Edit. Cárdenas. México 1991. 274 Páginas.

Kent, Jorge. "*SUSTITUTOS DE LA PRISION*". Penas sin Libertad y Penas en
libertad. Prólogo Tristán García Torres. Edit. Abeledo-Perrot. Buenos Aires,
Argentina, 1987. 140 Páginas.

López Betancourt, Eduardo. *"INTRODUCCION AL DERECHO PENAL"*. Edit. Porrúa. 2ª Edición. México 1994. 281 Páginas.

Machiori, Hilda. *"EL ESTUDIO DEL DELINCUENTE"*. Tratamiento penitenciario. Edit. Porrúa. México 1982. 236 Páginas.

Melossi, Dario y Pavarini Massimo. *"CARCEL Y FABRICA"*. Los Origenes del Sistema Penitenciario. Edit. Siglo XXI. 2ª Edición. México 1980. 237 Páginas.

Morris, Norval. *"EL FUTURO DE LAS PRISIONES"*. Edit. Siglo XXI. 2ª Edición. México 1980. 183 Páginas.

Ojeda Velázquez, Jorge. *"ORIGEN DE LAS PRISIONES"*. Edit. Porrúa. 2ª Edición. México 1985. 442 Páginas.

Pavón Vasconcelos, Francisco. *"MANUAL DE DERECHO MEXICANO"*. Parte General. Edit. Porrúa. 6ª edición. México 1984. 524 Páginas.

Ramírez Delgado, Juan Manuel. *"PENOLOGIA"*. Ejecución de las Diversas Penas y Medidas de Seguridad. Edit. Porrúa. México 1997. 282 Páginas.

Sánchez Galindo, Antonio. *"EL DERECHO A LA READAPTACION SOCIAL"*. Ediciones de Palma. Buenos Aires, Argentina 1983. 153 Páginas.

Villalobos, Ignacio. *"DERECHO PENAL MEXICANO"*. Parte General. Edit. Porrúa. 5ª edición. México 1990. 650 Páginas.

"TEXTOS DE CAPACITACION, TECNICO PENITENCIARIA". Módulo I. Publicado por el Instituto de Ciencias Penales. México 1992. 130 Páginas.

LEGISLACION

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION
SOCIAL DE LOS SENTENCIADOS

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

LEY DE EJECUCION DE PENAS PRIVATIVAS Y MEDIDAS LIMITATIVAS
DE LA LIBERTAD PARA LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA

REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION
SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

REGLAS MINIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS